



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

TEMA:

Expresión de la xenofobia sobre los migrantes de
Venezuela al Ecuador

AUTOR:

JOSÉ MIGUEL JAÑA SULCA

DOCENTE-TUTOR

Msc. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS

GUARANDA – ECUADOR

2022-2023

II. CERTIFICACION DEL TUTOR

II. CERTIFICACION DEL TUTOR

El suscrito Tutor del Trabajo de Titulación Msc. Ana Didian González Alberteris, Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, a petición de la parte interesada.

CERTIFICO

Que, el trabajo de Titulación " **EXPRESIÓN DE LA XENOFOBIA SOBRE LOS MIGRANTES DE VENEZUELA AL ECUADOR**"

Presentado por el señor José Miguel Jaña Sulca, Egresado de la Carrera de Derecho, ha sido revisado y se ha acogido a las sugerencias emitidas por el Tutor del Trabajo de Titulación.

Una vez, verificado que ha sido y hechas las respectivas correcciones, autorizo su presentación para los trámites legales pertinentes.



Msc. Ana Didian González Alberteris

Docente-Tutor

III. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, José Miguel Jaña Sulca, portador de la cedula de ciudadanía 0202099842, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de manera libre y voluntaria, que el presente proyecto de investigación con el tema: **"EXPRESIÓN DE LA XENOFOBIA SOBRE LOS MIGRANTES DE VENEZUELA AL ECUADOR"** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora Msc. Ana Didian González Alberteris, Por lo tanto, es producto de mi propia autoría, así como expresiones vertidas en la misma que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, sentencias, publicaciones, como de artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.



Atentamente:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José Miguel Jaña Sulca".

José Miguel Jaña Sulca

Autor



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



rio...

N° ESCRITURA 20230201003P00061

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: JAÑA SULCA JOSÉ MIGUEL

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS H.R. Factura: 001-006-000002806

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diez de Enero del dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, compareció el señor JAÑA SULCA JOSÉ MIGUEL, soltero de ocupación estudiante, domiciliado en la Ciudad de San Miguel de Guayana, Provincia Bolívar y de paso por este lugar, con celular número (0993937662), su correo electrónico sulcamiguel04@gmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "EXPRESIÓN DE LA XENOFOBIA SOBRE LOS MIGRANTES DE VENEZUELA AL ECUADOR" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención del título de Abogado de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

JAÑA SULCA JOSÉ MIGUEL

C.C. 0202099842



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTARIO

URKUND

Documento: [Tesis Xenofobia.doc](#) (D155328467)

Presentado: 2023-01-09 20:57 (-05:00)

Presentado por: jjana@malles.ueb.edu.ec

Recibido: agonzalez.ueb@analysis.orkund.com

Mensaje: [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 45 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D130067030
	http://repositorio.uq.edu.ec/bitstream/redig/53663/1/UDER-TP-GS-2009-2022%20uf...
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D130572978
	Grupo Difusión Científica / D57582450
	Universidad del Azuay / D40944520
	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ / D79121355

0 Advertencias Reinciar Compartir

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
 POLITICAS
 CARRERA DE DERECHO
 TRABAJO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
 TEMA:
 Expresión de la xenofobia sobre los migrantes de Venezuela al Ecuador
 AUTOR:
 JOSE MIGUEL JAÑA SULCA
 DOCENTE-TUTOR
 Msc. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS
 GUARANDA - ECUADOR

ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS

TUTORA

IV. DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a las personas más importantes que Dios me a dado como son mis Padres, Gloria Sulca y Diego Jaña ya que ellos con su ejemplo de superación, humildad y sacrificio me apoyaron día a día para seguir adelante con mi formación académica y mis estudios, para llegar a ser profesional y sobre todo para ser una mejor persona.

V. AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por darme salud y vida para seguir con mis estudios, a la Universidad Estatal de Bolívar, a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y políticas, a la carrera de Derecho, a sus autoridades académicas y profesores por haber compartido sus conocimientos durante el transcurso de este tiempo.

De manera especial agradezco a mi tutora, Msc. Ana Didian González Alberteris por todo su apoyo y dedicación durante el desarrollo del trabajo de investigación.

VI. TITULO

**“ EXPRESIÓN DE LA XENOFOBIA SOBRE LOS MIGRANTES DE VENEZUELA AL
ECUADOR”**

VII. INDICE

II. CERTIFICACION DEL TUTOR.....	II
III. DECLARACION JURAMENTADA DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORIA.....	III
IV. DEDICATORIA	IV
V. AGRADECIMIENTO	V
VI. TITULO	VI
VII. INDICE	VII
VIII. RESUMEN.....	VIII
IX. GLOSARIO.....	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	5
1.1. Planteamiento del problema.....	5
1.2. Formulación del problema.....	6
1.3. Objetivo: general y específicos.....	6
1.4. Justificación.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	11
2.1 Antecedentes	11
2.2 Fundamentación teórica.....	18
2.3 Hipótesis.....	36
2.4 Variables	36
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO ...	39
3.1 Ámbito de estudio.....	39
3.2 Tipo de investigación.....	39
3.3 Nivel de investigación.....	40

3.4 Método de investigación.....	40
3.5 Diseño de investigación.....	42
3.6 Población, muestra.....	42
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	43
3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	45
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	46
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	48
4.1 Presentación de Resultados.....	48
4.2 Beneficiarios.....	66
4.3 Impacto de la investigación.....	67
4.4 Transferencia de resultados.....	67
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES.....	70
BIBLIOGRAFÍA	71
ANEXOS	81

VIII. RESUMEN

La presente investigación jurídica se realizó a partir de la necesidad de estudiar una problemática cada día más acuciante y que tanto el sistema jurídico ecuatoriano como la sociedad en general, no han atendido adecuadamente. En este caso nos referimos al racismo y la xenofobia como uno de los tipos de discriminación más normalizado y en particular aquella que afecta a los migrantes venezolanos en el territorio ecuatoriano. Estas personas se radican en el país sobre todo por cuestiones económicas y en búsqueda de mejorar su calidad de vida, sin embargo, la aceptación social por parte de los nacionales no siempre ha sido la mejor y han sufrido actos de racismo y xenofobia materializados desde agresiones físicas hasta psicológicas. Este tipo de discriminación ha trascendido al mundo virtual a través del uso del internet, en especial de las redes sociales, convirtiéndose en un espacio propicio también para estas prácticas excluyentes y discriminatorias. Resultan muy común y a la vez preocupante los discursos racistas y xenófobos dirigidos hacia los emigrantes venezolanos radicados en el Ecuador. Aunque estos discursos se realizan por el Internet, no existe ningún tipo de sanción en el derecho positivo ecuatoriano para ellos lo cual trae consigo múltiples violaciones de los derechos humanos que afectan la integridad física, psíquica y moral. De esta forma, y mediante el uso de la metodología de investigación mixta se ha recolectado información de diferentes fuentes vinculadas en mayor o menor medida con esta situación. A partir de esto se ha realizado la propuesta de mecanismos jurídicos a nivel nacional e internacional que contribuyan a contrarrestar la problemática investigada. Para alcanzar este propósito la investigación estructuró en tres capítulos. El primero, se dedicó a abordar el problema de investigación, los objetivos y la justificación de la misma. El segundo capítulo estuvo dedicado al marco teórico, refiriéndose a los antecedentes, la fundamentación, las hipótesis y las variables a trabajar. Por su parte en el tercero se realiza una descripción del trabajo investigativo y en el cuarto capítulo se presentan los resultados. Finalmente se ofrecen conclusiones y recomendaciones.

IX. GLOSARIO

Xenofobia: este termino es considerado como aquella restricción, exclusión en torno a su origen étnico o nacional el cual consisten el tener como resultado menoscabar el reconocimiento a los derechos humanos, en especial este término hace referencia el miedo y rechazo a los extranjeros. (Fermin,95)

Constitución: hace referencia a la acción de construir o fundar algo. Puede hacer referencia al derecho político como aquella estructura de gobierno en diferentes estados, sus atribuciones y las relaciones entre ellos. (Cabanellas,2014)

Discriminación: este hace referente aquel trato diferente hacia una persona o grupos de personas en función del ámbito social, diversidad de cultura, clase social, edad y sexo entre otras. (Pofficial)

Categoría migratoria: conforma los diversos tipos de permanencia ya sea permanente o temporal dentro de un estado, el cual es otorgado a los extranjeros en el territorio ecuatoriano, sobre todo referente al echo que constituye su presencia en el país. (Cabanellas,2014)

Transversalidad: acción o efecto que se extiende o que se allá de un extremo al otro. Termino orientado al desvió de la orientación principal para dar con un nuevo rumbo. (mediev,RAE)

INTRODUCCIÓN

La crisis humanitaria de Venezuela ha desencadenado grandes olas de migración hacia varios países de la región y los Estados Unidos. Ante esta realidad el Estado ecuatoriano ha implementado diversos mecanismos jurídicos para controlar esta situación y regularizarla dentro de su territorio. No obstante, algunas de las decisiones migratorias aplicadas son consideradas como un retroceso a nuestra Carta Magna. Las mismas han provocado un incremento de la condición migratoria irregular conllevando a que se les limite el acceso a ciertos derechos fundamentales.

Estos elementos se consideran la base que influye en los actos discriminatorios, en especial la xenofobia hacia los migrantes venezolanos. Dichos actos son notorios tanto en el “mundo físico como en el virtual”, pero este último es el que menos atención recibe por las autoridades, pero sus consecuencias pueden ser igual de importantes que la primera. En ese sentido la implementación de nuevos mecanismos jurídicos resulta de gran importancia para garantizar la integridad física, psíquica y moral de los migrantes venezolanos.

El desarrollo del presente trabajo investigativo se ha estructurado en cuatro capítulos. El Capítulo I plantea la problemática de la xenofobia a los migrantes venezolanos en territorio ecuatoriano, así como aquellos objetivos y justificación de la presente investigación. Unido a ello se plantea una hipótesis y su operacionalización para comprobar nuestra investigación.

En el Capítulo II se ha evidenciado los antecedentes de la migración venezolana y su presencia en el Ecuador identificando su estatus migratorio y su condición socioeconómica. De igual manera se ilustran algunos episodios de xenofobia a migrantes venezolanos en el territorio ecuatoriano. Además, se presenta el marco legal a nivel nacional e internacional y se incluye un análisis desde el Derecho comparado a dos países que han implementado leyes antidiscriminación.

Por su parte en el Capítulo III se ha establecido la metodología usada en el desarrollo del presente trabajo investigativo. Además, se presentan los instrumentos de recolección de información basados en un enfoque mixto, donde el enfoque cualitativo se ve representado por medio de una entrevista a 3 migrantes venezolanos y 3 abogados expertos en materia de migración y el enfoque cuantitativo

por medio de una encuesta online a 100 migrantes venezolanos desarrollada en distintas redes sociales.

Finalmente, en el Capítulo IV, se presenta la propuesta para solucionar la problemática investigada la cual incluye tres mecanismos jurídicos adoptables tanto por el Estado ecuatoriano como por la comunidad internacional para enfrentar posibles episodios y discursos xenófobos con los migrantes venezolanos en territorio ecuatoriano.

Los elementos anteriormente expuestos justifican la presente investigación y ante estos criterios se considera el **problema científico**. En este sentido, se plantea el siguiente:

¿De qué manera la implementación de nuevos mecanismos jurídicos asegura la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia con los migrantes venezolanos hacia el Ecuador?

La **hipótesis** propuesta afirma que la revisión e implementación de mecanismos jurídicos basados en tratados y mecanismos internacionales favorecerá la protección de los derechos humanos e integridad de los migrantes venezolanos, de manera que se logren disminuir los episodios de xenofobia en nuestro territorio.

Objetivo general:

Proponer mecanismos jurídicos idóneos que ayuden a contrarrestar la xenofobia hacia los migrantes de Venezuela que llegan al Ecuador.

Objetivos específicos:

1. Realizar un análisis histórico jurídico de las normativas legales, tanto nacionales como internacionales vigentes, que protejan a los migrantes en la región.
2. Brindar datos socio-jurídicos relacionados con la emigración venezolana hacia el Ecuador.
3. Fundamentar propuesta de mecanismos jurídicos que permitan contrarrestar los episodios y discursos y acciones xenofóbicas contra migrantes de Venezuela en Ecuador.

El **objeto de estudio** sería la xenofobia con los migrantes de Venezuela.

La **línea de investigación** en la cual se inscribe la presente investigación es: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos, Politología

Delimitación de la investigación

El trabajo investigativo partirá de los fundamentos de la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia con los migrantes y se tomará en consideración desde el Derecho comparado algunas experiencias de países cercanos geográficamente para realizar la propuesta. El enfoque de la investigación es fundamentalmente mixto.

Métodos y técnicas

Los métodos generales a utilizar son el de análisis-síntesis, histórico-lógico e inductivo-deductivo; el análisis de contenido; y como métodos específicos el lógico-jurídico, exegético-jurídico, hermenéutico-jurídico.

Para este estudio, el cuál será bajo un enfoque cualitativo, se empleará la técnica de revisión documental. Los métodos y técnicas enunciados serán oportunamente detallados en el capítulo dos de la investigación.

Estructura de la investigación

Para el cumplimiento de los objetivos de la investigación se desarrollarán cuatro capítulos. El primero, se dedicó a abordar el problema de investigación, los objetivos y la justificación de la misma. El segundo capítulo estuvo dedicado al marco teórico, refiriéndose a los antecedentes, la fundamentación, las hipótesis y las variables a trabajar. Por su parte en el tercero se realiza una descripción del trabajo investigativo y en el cuarto capítulo se presentan los resultados y propuesta. Finalmente se ofrecen conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La crisis humanitaria de Venezuela entre otras problemáticas ha generado una gran ola de migración aún latente alrededor de la región. A su vez esta situación ha provocado una mayor reacción en el ámbito jurídico de la comunidad internacional en cuanto al incremento en implementaciones de políticas públicas migratorias, así como reformas a leyes migratorias con el objetivo de controlar y regular la migración venezolana.

En el caso de Ecuador se han adoptado medidas propias para controlar esta situación. Sin embargo, estas decisiones han repercutido en la situación jurídica de los migrantes venezolanos sobre todo porque dentro de las principales regulaciones está la solicitud de visa u otro documento oficial, los cuales son difíciles de obtener y para los venezolanos se complejiza también. Ante esta limitación la emigración no cesa, aunque de manera irregular ingresando a nuestro país a través de las famosas trochas.

La implementación de estos mecanismos jurídicos, desencadenó una serie de problemas y en lugar de mejorar la migración y su regularización hizo que existan muchos migrantes venezolanos en condición irregular generando que se les vulneren algunos derechos e influyendo que constantemente sean víctimas de episodios de racismo y xenofobia, discriminándolos y criminalizándolos de manera habitual.

De esta manera, desde el comienzo de la llegada de los venezolanos a Ecuador, se han normalizado los episodios de xenofobia lo cuales se materializan mediante actos de violencia física y psicológica, pero sin lugar a dudas en mayor medida a través de las redes sociales e internet. La regulación de éstas por parte del sistema jurídico ecuatoriano aún es insuficiente lo cual propicia que sea muy común la presencia de discursos xenófobos que suelen alcanzar su clímax cuando algún medio de comunicación, dígase prensa escrita y/o digital expone, ante un delito cometido, la nacionalidad venezolana como dato relevante.

Por todo lo anterior el ámbito jurídico-social de los migrantes venezolanos en Ecuador se ve afectado. Éstos por su condición migratoria irregular; tienen limitado el acceso a ciertos derechos fundamentales y unido a ello deben tolerar los comentarios xenófobos que frecuentemente se propician en la sociedad condicionados por su nacionalidad y su condición migratoria de irregular.

De manera general, estas circunstancias afectan la integridad física, moral y psíquica de los migrantes venezolanos. El reconocimiento y garantía de sus derechos se haya protegido por nuestra constitución y por instrumentos internacionales de Derechos Humanos. No obstante, esta problemática se acrecienta en la misma medida que la migración venezolana continúa, por lo cual se hace urgente y necesario encontrar y proponer una posible solución a la misma.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la implementación de nuevos mecanismos jurídicos asegura la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia con los migrantes venezolanos hacia el Ecuador?

1.3. Objetivo: general y específicos

Objetivo General:

Proponer mecanismos jurídicos idóneos que ayuden a contrarrestar la xenofobia hacia los migrantes de Venezuela que llegan al Ecuador.

Objetivos específicos:

1. Realizar un análisis histórico jurídico de las normativas legales, tanto nacionales como internacionales vigentes, que protejan a los migrantes en la región.
2. Brindar datos socio-jurídicos relacionados con la emigración venezolana hacia el Ecuador.
3. Fundamentar propuesta de mecanismos jurídicos que permitan contrarrestar los episodios y discursos y acciones xenofóbicas contra migrantes de Venezuela en Ecuador.

1.4. Justificación

El presente trabajo investigativo surge de la necesidad de estudiar desde una perspectiva jurídica el tema de los episodios xenófobos contra los migrantes venezolanos en territorio ecuatoriano. Dichos actos pueden desencadenar, como ha ocurrido ya, una serie de violaciones a los derechos humanos que posee todo migrante y que abre la puerta a afectar su integridad física, moral y psíquica.

Al respecto la Constitución ecuatoriana es clara al querer construir una sociedad que respeta la dignidad de las personas y colectividades. Sin embargo, episodios y discursos de racismo y xenofobia a migrantes venezolanos en nuestro territorio realmente demuestran lo contrario, por lo que es necesario implementar mecanismos jurídicos que permitan regular a la sociedad, así como incentivar a la comunidad internacional a formar parte del mismo.

En definitiva, la importancia de esta investigación se basa en que su utilidad no solo servirá para la comunidad venezolana en nuestro territorio, sino también para las diversas comunidades de migrantes que habitan en el Ecuador para así poder contrarrestar futuros episodios xenófobos por parte de la sociedad, la cual debe ser regulada a través del derecho.

Algunos datos reflejan la necesidad de este tipo de estudio. Así, en el mundo existen más de 4.7 millones de personas refugiados provenientes de Venezuela la gran mayoría en países sudamericanos, de esas 760.000 viven bajo la condición de asilo y otros dos millones bajo diferentes formas legales de estadía, esto según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR (2020).

Ante la oleada migratoria de ciudadanos venezolanos, en febrero del 2017 en el Ecuador se aprueba la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) e igualmente su reglamento en agosto del mismo año. Es así que Espinosa (2018) manifiesta que: “son instrumentos que amplían el reconocimiento de los derechos humanos de las personas en movilidad humana y armoniza e integra en un solo cuerpo legal la normativa dispersa que se mantenía vigente desde hace más de 40 años”. Con su instauración ya el Estado cuenta con una normativa vigente y actualizada para defender y hacer prevalecer los derechos y obligaciones de migrantes en el Ecuador.

La migración internacional es una realidad que provoca efectos tanto para el país emisor como para el receptor. De esta manera se considera que afecta directamente a la sociedad y este hecho, sustenta la idea de realizar investigaciones en dicho tema, sobre todo desde un enfoque de derechos humanos basado la necesidad de crear leyes para beneficio de la sociedad. De acuerdo con lo expuesto Díaz (2017) manifiesta lo siguiente:

Es importante destacar que los Derechos Humanos, además de ser indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables, trascienden las fronteras nacionales. De ahí que se puede afirmar que un ser humano no importa el lugar donde este, resida y viva, es sujeto de derechos. (p. 1)

Con el afán de cobijar bajo reglamentos y normas a personas que se encuentran en situación de movilidad humana, el estado ecuatoriano ha creado la LOMH la cual hace énfasis a artículos de la Constitución del 2008 que tratan sobre ídoles de inclusión y defensa de derechos de migrantes.

Históricamente el ser humano ha sentido la obligación de desplazarse de un lugar a otro por distintos motivos, pero principalmente para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vestido y vivienda. En la actualidad las causas por las que existen personas en situación de movilidad humana son varias, pero siempre orientadas a la obtención de una mejor calidad de vida.

Es así que Suárez (2008) plantea que hoy en día el desempleo, la situación económica junto a crisis socio-política del país de origen y el fácil acceso a información sobre diferentes destinos son razones para que exista la migración. Por tales motivos, la gran mayoría de países en el mundo toman la decisión de crear leyes y normas que ciudadanos extranjeros deben acatar durante su estadía en el territorio.

El Ecuador se encuentra dentro de los países que tienen una ley actualizada y exclusiva para personas en situación de movilidad humana. El papel que cumple la política en torno a los derechos humanos es primordial ya que propone, establece y hace cumplir reglamentos que ayuden a mejorar las relaciones sociales que existen en una nación. Entonces la política según Frago (2006) “hace alusión al grupo de actividades calificadas como políticas es decir acciones humanas que se refieren a las cosas del Estado, de ahí, que también se le señale como doctrina o ciencia del Estado”. En ese sentido debe comprenderse al Estado como una institución que tiene a su control un grupo social pertenecientes a un territorio delimitado y que se dedica a legislar y distribuir los recursos para toda la nación.

La importancia de la LOMH debe apreciarse desde una postura política en la que se defiendan los derechos de los migrantes en torno a la igualdad ante la ley, libertad de movimiento e inclusión y vida digna.

El concepto de migración históricamente ha estado ligado con el desplazamiento de personas de un sitio a otro; ya sea por causas climáticas, de salud, problemas socio-políticos o inestabilidad económica. Según Castelo (2005) “el hombre comenzó a migrar desde el primer momento en que se enfrentó con la necesidad de buscar más y mejores oportunidades de vida (...) se puede decir que es parte de su naturaleza”. Entonces el migrar está inmerso en la evolución del ser humano, ya que este accionar ha estado presente desde siempre.

El ser humano a lo largo de su existencia ha tomado la decisión de desplazarse con la única finalidad de mejorar sus condiciones de vida. La situación socio-política y económica de un territorio han sido las causas más comunes en los últimos dos siglos por lo que las personas deciden migrar, y esta es la situación actual por la que atraviesan millones de ciudadanos venezolanos. Para reafirmar lo manifestado con anterioridad Mazuera, Albornoz, Morffe, Ramírez y Carreño (2019) afirman lo siguiente:

Venezuela vive una de las mayores hiperinflaciones en la historia de América Latina, los servicios públicos no funcionan, la estructura sanitaria a nivel nacional se encuentra casi desmantelada, la violencia es una de las mayores del mundo, entre otras problemáticas que materializan la crisis social, económica, política e institucional que existe en el país. (p. 1)

Son diversas los motivos por los que ciudadanos venezolanos asumen el rol de migrantes y las causas más significativas apuntan directamente a la gestión del gobierno venezolano ante la crisis económica que atraviesa ese país trayendo consigo repercusiones directas en la ciudadanía en general.

Sistematización del problema:

1. ¿Son suficiente las normativas legales vigentes en Ecuador para contrarrestar la xenofobia a venezolanos?
2. ¿De qué manera los venezolanos pueden denunciar ataques xenofóbicos en territorio ecuatoriano?
3. ¿Existe una obligatoriedad para el Estado ecuatoriano en el cumplimiento de las recomendaciones de Organizaciones Internacionales?

El **objeto de la investigación** es la xenofobia hacia los migrantes de Venezuela.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Origen de la migración venezolana: causa y consecuencia

Una, sino la principal causa del éxodo venezolano se debe a las prolongadas transformaciones que Venezuela ha estado experimentando en el ámbito económico, social y político-institucional. Este contexto ha provocado una crisis con severos problemas en cada uno de dichos ámbitos, al punto de ir escalando hasta alcanzar una categoría de crisis humanitaria y por ende afectando a la sobrevivencia de los ciudadanos venezolanos. (Freitez y Marotta, 2021).

Al respecto Martínez Meucci (2020) señala que, debido a la enorme proporción de la crisis humanitaria de Venezuela, la Organización de la Naciones Unidas (ONU) ha tenido que atender prioritariamente a casos similares como los de Yemen y Siria, al considerar que éstos se encuentran en la misma situación de los países que afrontan conflictos bélicos y para los cuales se precisa ayuda de la comunidad internacional.

Unido a ello, el citado autor considera que la situación de Venezuela ha sobrepasado los límites de una crisis nacional para tener un alcance que atañe a todo el hemisferio por lo que requiere una gestión multilateral ya que la crisis humanitaria puede modificar al Estado venezolano y su territorio y elevar las cifras de migrantes venezolanos alrededor de la región.

Autores como Serbin (2018) afirman que históricamente Venezuela ha sido un país receptor de migrantes y esa característica se ha revertido debido a la crisis humanitaria, en la actualidad este país se ha convertido en un emisor de migrantes. El flujo migratorio resulta muy difícil de medir ya que factores como la migración irregular y la confiabilidad de los datos del gobierno de Venezuela imposibilita la cuantificación de migrantes forzados a abandonar el país.

Este propio autor argumenta que el éxodo venezolano ha modificado las características del mismo si se compara con el período antes del 2014 en el que usualmente las olas de migraciones estaban compuestas por profesionales de clase alta que aspiraban a establecerse sobre todo en España, Canadá y Estados Unidos lo cual influyó en una sensible disminución de profesionales en el país. A partir del 2014 la necesidad de migrar predominó en el sector más vulnerable, carente de una estabilidad económica

para subsistir en Venezuela y menos aún para enrumbarse a otro país.

A estos criterios se suman los de Reyes et al. (2021) quienes agregan que hasta finales del 2019 y principios del 2020 la migración masiva de venezolanos alcanzó un incremento sin precedentes, motivada sobre todo por la desesperación que genera vivir en una sociedad con una creciente escalada de violencia, por las pésimas condiciones de vida provocadas por la falta de alimentos, de medicinas entre otros. En ese punto afirman la constante violación de los derechos humanos elementales y llegan a catalogar la situación antes descrita como crimen de lesa humanidad, lo cual es la causa de la migración forzada de los últimos años.

Así también Freitez & Marotta (2021) consideran que la mayor parte de la composición de las referidas salidas masivas era de migrantes en edades activas en la búsqueda de nuevas oportunidades. A esto debe añadirse el hecho de que en la medida que esta situación se agudiza son cada vez más los países que implementan restricciones para el acceso de los migrantes venezolanos y en el caso de los que lo logran, no son bien aceptados socialmente.

En las últimas décadas Ecuador ha sido receptor de una diversidad de migrantes, aunque ninguna se compara con la de los venezolanos por tener como característica distintiva su alta movilidad y en muchos casos son grupos familiares huyendo de la crisis humanitaria de su país. Ante esto Ecuador ha tomado varias decisiones para regularizarlos (Freitez y Marotta, 2021).

La regulación migratoria se puede dividir en cinco etapas fundamentales. La primera de ellas, según Sara España (2018), contempla un período anterior a agosto del 2018 en el cual la regulación migratoria de venezolanos en Ecuador era nula al ejercerse un trato igualitario con respecto al resto de los migrantes sudamericanos. En ese momento, al atravesar la frontera ecuatoriana sólo se debía obtener el sello migratorio.

La segunda etapa se considera que inicia el 18 agosto del 2018 con la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial 242. Según Diario El Universo (2018) Ecuador establecía como obligatoriedad para los migrantes venezolanos presentar el pasaporte como requisito para el acceso a nuestro país. Sin embargo, se presentaron medidas cautelares que fueron aceptadas y se amplió el plazo para ingresar a nuestro territorio sin pasaporte por 45 días más. (Ramírez, 2020).

Por su parte la tercera etapa comienza a mediados del 2019 cuando la regulación migratoria de venezolanos en Ecuador se vuelve más estricta, sobre todo a partir de la

entrada en vigencia del Decreto 826, lo que representaba según Diario El Comercio (2019) que la “Visa de Excepción por Razones Humanitarias” (VERHU) sería necesaria para un migrante venezolano que haya querido ingresar a territorio ecuatoriano.

Sin embargo, a los migrantes venezolanos que se encontraban en territorio nacional ecuatoriano y que no hubiesen faltado a la ley, se les consideraría una amnistía migratoria. En marzo del 2020 concluyó ese proceso, pero llegado al plazo final y como consecuencia de la pandemia por el COVID -19, entra en vigencia el Decreto 1020 que otorgaba 60 días de prórroga, contados a partir de la finalización del Estado de Excepción (Ramírez, 2020).

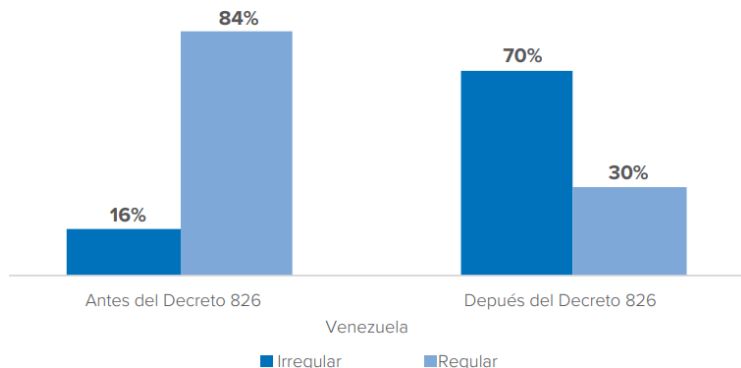
La cuarta etapa comienza en el primer trimestre del 2021 y en este período se evidencia otro intento por regular la migración venezolana en nuestro país. Así, la Asamblea Nacional reforma la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento introduciendo grandes cambios a la regulación migratoria. Entre las principales modificaciones se encuentra la derogación del Capítulo VI referido a las visas de residencia de UNASUR. (Palomino, 2021).

Por último, la quinta etapa contempla el momento actual y como tal se encuentra en desarrollo. En ésta se pretende ofrecer una regulación “inmediata” con apoyo internacional y que tenga en consideración a aquellos que no se han podido acoger a los planes de regulación anteriores. A su vez se les ofrecerán soluciones a corto y mediano plazo para que los que no estén regulados tengan la opción de disfrutar plenamente la inclusión social, cultural y económica (Infobae, 2021)

En Ecuador el estatus migratorio se refiere a la situación y condición migratoria por lo cual se hace necesario en este punto destacar que hasta la fecha de diciembre del 2021 eran más de 431.000 venezolanos residentes en este territorio andino. Al respecto resulta interesante destacar que este país ya no sólo es visto como de tránsito, sino que ahora prevalece el interés por que sea el destino final motivados, sobre todo, por la dolarización (Center for Disaster Philanthropy [CDP], 2022).

A mediados del 2019 entra en vigor el Decreto 826 el cual provocó un impacto negativo para el estatus migratorio de los migrantes venezolanos que tenían interés en ingresar a territorio ecuatoriano. Esta reacción la evidencia un informe de monitoreo de la migración venezolana en Ecuador realizado por la Agencia de la ONU para los refugiados [ACNUR] (2021) donde se presenta el siguiente gráfico:

Gráfico 1.



Fuente: (ACNUR, 2021)

Este gráfico evidencia que hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto 826, el 84% de los migrantes venezolanos que ingresaron al país lo hicieron de manera regular obteniendo su estatus o condición migratoria de regular, mientras que sólo el 16% lo hizo de manera irregular. Ante estas cifras se puede afirmar que hasta ese momento las condiciones migratorias hacia los migrantes venezolanos eran las más favorables.

Posteriormente a la entrada en vigencia del Decreto 826, se constató un impacto negativo en el estatus migratorio de los venezolanos que ingresaron al territorio ecuatoriano. Es así que el 70% ingresó de manera irregular obteniendo tácitamente el estatus o condición migratoria de irregular y sólo el 30% obtuvo el estatus o condición migratoria de regular pues su ingreso al país así lo permitía.

El informe de monitoreo de la ACNUR (2021) antes mencionado ofrece el siguiente gráfico en el cual se detallan los documentos y los tipos de visas que poseen los migrantes venezolanos seleccionados como objeto de estudio. Éstos permitieron realizar un acercamiento al estatus migratorio de los venezolanos en nuestro país.

Gráfico 2.



Fuente: (ACNUR, 2021)

A través de este gráfico se puede denotar que el 82% de los venezolanos que ingresaron al país poseen un algún documento válido o vigente para corroborar su identidad, por lo tanto, el 18% de los venezolanos no poseen algún documento válido o vigente incidiendo esta situación en su estatus de irregular en el país.

En este punto es necesario recordar lo abordado con anterioridad sobre el hecho que para ingresar a nuestro territorio no sólo basta con poseer un documento válido o vigente, además deben poseer una visa para ingresar o permanecer en nuestro territorio, y este requisito es el que está influyendo más en la condición migratoria de los venezolanos.

Siendo así, el 73% de los venezolanos no poseen la visa o se da también el caso de los que la tienen vencida por lo que inminente su estatus migratorio dentro de nuestro país se ve afectado. En consecuencia, a estas personas se les considera como irregular. El 27% de la población restante tiene o se haya en el proceso de conseguir su estatus migratorio de regular.

A partir de estas cifras la ACNUR ha ratificado la existencia de miles de venezolanos en condición irregular por la falta de posesión de alguna documentación o permiso para poder residir de manera legal en el país. Esta situación los expone a sobrecargas de trabajo, a ser explotados en diversas áreas, sean discriminación con constante episodios de xenofobia por lo que se hace un llamado de atención para la sensibilización con los migrantes venezolanos (Reyes, 2021).

La realidad socioeconómica de los migrantes venezolanos debe ser analizada como un aspecto de gran importancia dado que ese elemento es uno de los que propicia que se agudice la intolerancia materializada en episodios y discursos xenófobos a estos migrantes en territorio ecuatoriano. A su vez puede considerarse como un medidor para

comprobar si el Estado ecuatoriano ha velado o no por el bienestar de los migrantes venezolanos.

Según el Banco Mundial (2020) los recursos económicos con los que los migrantes venezolanos ingresan a Ecuador han disminuido y una muestra de ello se refleja en las formas en las que ingresaron, para el 2014 un 72% de migrantes venezolanos ingresaron por vía aérea mientras que en el 2018 un 86% lo hizo por vía terrestre. Otro análisis que esta situación deriva es que la forma de ingreso ha influido en gran medida en el status migratorio irregular de estas personas.

Según una investigación realizada por Displacement Tracking Matrix [DTM] (Chaves et al., 2021) en algunos países de Sudamérica; entre ellos, Ecuador una buena parte de los migrantes venezolanos trabajan en condiciones de subempleo en los cuales son explotados al tener que cumplir con más horas que las personas nacionales y además el salario que devengan por dicho trabajo es menor en comparación con el de los nacionales e incluso en ocasiones no llegan a pagarles, situación en la que en la mayoría de los casos se encuentran desprotegidos y sin derechos a reclamación por su propio estatus irregular.

Por su parte, un informe publicado por Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes [GTRM] (2021) hace referencia que un 38% de las personas encuestadas no cuentan con un trabajo y uno de los factores que influye, es que su estatus migratorio irregular en el país repercute en las intenciones de poder integrarse a nuestra sociedad y mejorar su situación socioeconómica.

Otro estudio interesante al respecto es el realizado por la encuestadora regional Equilibrium (2020) el cual revela que el nivel educativo de los migrantes venezolanos es superior a los de la población local de la región andina, entre ellos la de Ecuador por lo que pudieran tener mayores posibilidades de desarrollar un mejor nivel socioeconómico. Ante esta posibilidad existe otra barrera y en ese caso representada por la convalidación de títulos de tercer nivel para los migrantes venezolanos lo cual presupone otro obstáculo a sortear.

En la investigación realizada por el Banco Mundial (2020) anteriormente referenciada se calcula que el 80.5% de migrantes venezolanos con títulos de tercer nivel residentes en Ecuador no lo habían registrado ante la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación [SENESCYT] provocado sobre todo por falta de información y desconocimiento del trámite a seguir a lo que se une la carencia de documentos, los elevados costos del trámite, entre otros.

Los migrantes venezolanos por mandato constitucional y universal de los derechos humanos, poseen el derecho a acceder a la atención médica de forma gratuita. No obstante, sólo alrededor de un 5% de éstos se hayan registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) lo cual evidencia que el resto de migrantes no tendrán la posibilidad de acceso a todos los servicios médicos que ofrece el IESS. (Chaves et al. 2021).

Otro autor que aborda esta problemática es Dimitri Barreto (2021) el cual destaca que 6 de cada 10 venezolanos viviendo en la región sierrahan sido discriminados y 4 de cada 10 venezolanos viviendo en la región costa también sufrieron discriminación, sobre todo por su nacionalidad seguido de su origen étnico, su edad y por ser de sexo femenino. Estos elementos inciden directamente en la inclusión socioeconómica de los migrantes venezolanos en Ecuador afectando sobre todo al acceso al empleo y la vivienda.

Los criterios de Bayón et al. (2021) reconocen que, aunque en el año 2008 se alcanzó una institucionalidad bastante renovada respecto al tema migratorio y su posición en defensa de los derechos humanos para lograr una aplicación efectiva de éstos en beneficio de los migrantes y refugiados, en los análisis realizados en la última década se evidencia que existe retroceso y esto afecta la efectividad jurídica de manera general.

Así también Legarda & Folleco (2018) consideran que dicha afectación puede producirse dado a que las políticas migratorias no son instrumentadas a nivel regional sino hacia el interior de cada país, haciendo uso de su soberanía. Sin embargo, esta situación puede generar problemas humanitarios y violaciones a los derechos humanos.

La afectación a la efectividad jurídica queda evidenciado a través de las varias de reformas normativas, retrocesos en el aspecto de las políticas públicas migratorias e incluso contradicciones de mandatos constitucionales con la supuesta finalidad de reforzar la seguridad nacional; y como muestra se tienen las expulsiones o deportaciones de ciudadanos venezolanos, precedidas por nuevas restricciones como el pedido de visa (Bayón, 2021).

Además, su impacto también se percibe en la práctica al percibirse que las garantías, respeto y logros progresivos de los derechos humanos alcanzados en favor a de los migrantes sin distinción de nacionalidad sólo ha quedado como normas cuando se

establece por mandato de la constitución ecuatoriana que debería ser unos de los deberes prioritarios por parte del estado (Legarda & Folleco, 2018).

La efectividad jurídica se ha visto amenazada también con los acuerdos ministeriales y decretos mencionados porque éstos limitaron los derechos a la movilidad humana de los migrantes venezolanos y únicamente por el hecho de su nacionalidad violentando los principios constitucionales de igualdad y no discriminación y contradiciendo a tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos.

Las manifestaciones de xenofobia en las redes sociales se han exacerbado en la misma medida en que la sociedad mundial se ha globalizado. En el mundo globalizado actual prevalece el uso de las redes sociales y esto ofrece una infinidad de posibilidades tanto positivas como negativas. Dentro de estas últimas los discursos xenofóbicos cada día más presentes en dichas redes ha generado una gran preocupación porque la violencia que éstos generan ya no ocurren solamente en los espacios físicos sino a través de medios virtuales, pero igual de peligrosos por su reconocida influencia en las masas (Bustos et al., 2019)

Como parte de esta preocupación se concibe lo que se ha denominado como “Barómetro de xenofobia”, una plataforma que difunde y visibiliza discursos racistas y xenofóbicos en las de las redes sociales y medios de comunicación. Este espacio difunde mensualmente boletines con resultados obtenidos de investigaciones, sondeos y otros datos (Daly et al., 2021) En la presente investigación nos parece importante introducir como ejemplo alguna de estas publicaciones. Así, el boletín #2 mostró como resultado que tan sólo en un mes se realizaron más de 1.000 publicaciones en redes sociales con comentarios xenofóbicos a migrantes venezolanos. Al respecto Daly et al., (2021) consideraron que dichos comentarios reflejan el temor que sienten los ciudadanos ecuatorianos al considerar como una amenaza a su cultura, identidad, territorio y bienestar la presencia de dichos migrantes. Dentro de los comentarios se pueden ejemplificar algunos: “¡Esos chamos violan a las mujeres, la asesinan; también nos roban y hurtan”, “¡Fuera autoridades venezolanas de las universidades!” “¡Todos andan con navaja en mano...!” , “¡Mientras a nosotros los ecuatorianos nos exigen visa hasta en Guatemala, aquí sigue ingresando esta veneco plaga!”. Dichos comentarios se han normalizado gracias a los prejuicios e inobservancia del estado (Daly, 2021)

Estos prejuicios, según Cortes & Rodríguez (2020) pueden influir en la violación de los derechos de los migrantes, ya que ese tipo de comentarios inciden directamente en su desarrollo integral al producirse una exclusión económica y social, un incentivo a

pagarles menores salarios, a un acceso deplorable a la educación y salud, al igual que impacta en una disminución en su productividad y aumento en los conflictos sociales con los nacionales.

Uno de los casos que ha tenido gran impacto social es el conocido como Caso Diana Ramírez. El sábado 19 de enero del 2019, Diana Carolina Ramírez Reyes quien se encontraba en periodo de gestación fue asesinada en plena vía pública de la ciudad de Ibarra por su entonces pareja de nacionalidad venezolana, hecho ocurrido frente a un grupo policial, en una ciudad que desde agosto del 2018 fue declarada en emergencia de movilidad humana por el aumento de migrantes venezolanos. (Rojas, 2019)

El caso trascendió mediáticamente por muchos aspectos, pero el que más resaltó e influyó fue el hecho de que el asesino era de nacionalidad venezolana. Este suceso fue magnificado por la prensa escrita y digital, pero sobre todo el énfasis que se le puso a haber sido protagonizado por un venezolano, provocando en la población una indignación general y con ello una oleada de violencia xenofóbica a migrantes de esa nacionalidad (Vásconez et al., 2019).

La trascendencia del caso alcanzó tanto nivel que al día siguiente de ocurrida la tragedia el entonces presidente del Ecuador, Lenin Moreno Garcés a través de un tuit refiere lo siguiente: "...He dispuesto la conformación inmediata de brigadas para controlar la situación legal de los inmigrantes venezolanos en las calles, en los lugares de trabajo y en la frontera...Les hemos abierto las puertas, pero no sacrificaremos la seguridad de nadie" (Moreno, 2019).

A partir de esa publicación se mantuvieron dos días como especie de una "cacería de brujas" en contra de los migrantes venezolanos quienes quedaron desprotegidos ante la ola de violencia generada hacia ellos, que en muchos casos consistió en la búsqueda para amenazarlos de muerte, golpearlos e incluso quemarles sus pertenencias lo cual provocó que cientos de venezolanos huyeran de la ciudad (Burneo, 2019).

Al decir de la autora anteriormente citada, el asesinato de Diana Ramírez fue la excusa perfecta para criminalizar a los migrantes venezolanos. A este criterio se suma el de Pallares (2019) quien plantea que el presidente Lenin Moreno otorgó una nacionalidad al crimen, sin considerar, que no existe un nexo entre la criminalidad y la nacionalidad de una persona. Aún así, legitimó el odio y generó una gran persecución en contra de los venezolanos.

Los sucesos en torno a este caso complicaron la entrada de los venezolanos a territorio ecuatoriano ya que desde ese año se reforzaron los requisitos necesarios para el

ingreso a Ecuador. A partir de ese momento se exigió certificado de antecedentes penales y posteriormente la visa, unido a la conformación de brigadas con el objetivo de controlar la situación migratoria de los venezolanos en todo el país (Quinatoa, 2019).

Todo lo sucedido con este caso demuestra lo peligroso que puede ser compartir cualquier comunicado con enfoques xenófobos en las redes sociales y aún más si proviene de autoridades que representan al Estado. El espacio digital parece ser el lugar donde con mayor rapidez y trascendencia se magnifican los hechos repercutiendo en la vida real y como en el caso mencionado, generando una ola de agresiones hacia una comunidad que no tenía responsabilidad con los hechos y de lo cual sus agresores quedaron en total impunidad.

2.2 Fundamentación teórica.

2.2.1 Migración o Movilidad Humana

En Ecuador el término “migración” ha sido reemplazado por el de “Movilidad Humana” y al respecto Espinosa & Jácome (2018) afirman que este último se haya en constante construcción con base al derecho internacional y los derechos humanos contemplando la restitución, prevención y protección de los derechos de las personas en movilidad humana.

El término “movilidad humana” en el Ecuador se nutre de dos fuentes principales: la nacional y la internacional. En el primer caso toma en cuenta la dinámica propia del país y el segundo se vincula con el cumplimiento de la obligaciones y recomendaciones de los distintos convenios y tratados internacionales ratificados por el estado ecuatoriano en favor de los migrantes (Espinosa & Jácome, 2018).

2.2.2 Condición, situación y categoría migratoria

Si bien el término “estatus migratorio” no se encuentra definido en el derecho positivo ecuatoriano, en la práctica se suele ser usado por la sociedad, las organizaciones internacionales y por el propio Estado para referirse a aspectos como “situación

migratoria", "condición migratoria" y "categoría migratoria". En la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) se pueden encontrar las definiciones de dichos términos:

La situación migratoria es definida en el numeral 1 del artículo 3 de la LOMH donde se establece que se trata de la situación en que la persona migrante ha ingresado y permanece en el territorio ecuatoriano de conformidad con las normas vigentes que regulan dicha situación; de esta manera su cumplimiento determinará que se haya en una situación migratoria regular; por su parte el incumplimiento, como situación migratoria irregular (Nacional, 2017)

Por otro lado, en el numeral 2 del artículo 3 de la LOMH se haya establecido la definición de la "condición migratoria", el cual hace referencia al estatus que otorga el Estado ecuatoriano pudiendo ser estos el estatus de residente o el estatus de visitante temporal, esto con la finalidad de que las personas migrantes puedan transitar o residir en el territorio ecuatoriano a través del permiso de permanencia (Nacional, 2017). Por último, en el numeral 3 del artículo 3 del mismo cuerpo normativo se establece el término "categoría migratoria" el cual es definido como aquella que otorga el Estado ecuatoriano a las personas migrantes en nuestro territorio y que se encuentra basado en el motivo por lo que desean hacer presencia en el país por lo que se les puede otorgar la permanencia temporal e incluso la permanente (Nacional, 2017)

2.2.3 Discriminación y xenofobia.

Los términos de este apartado en la praxis pueden ser usado de manera individual; sin embargo, cabe la posibilidad poder de usarlo de manera conjunta por su inminente vínculo entre sí; por lo que es necesario conocer sus definiciones.

Discriminación

La Organización Internacional para las migraciones (OIM, 2019) la define en su glosario como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. (p.70)

Xenofobia

La investigadora Marta Rangel (2020) considera que, aunque el término xenofobia en primera instancia es relacionado con un miedo o rechazo al extranjero, también se

vincula con el desconocimiento de la identidad de una persona o con el hecho de que pertenezca a un grupo étnico diferente. De esta manera a través de los episodios de xenofobia se producen actos de discriminación sustentados en prejuicios. Es por ello que la investigadora mencionada afirma que el racismo es una de las formas más comunes de xenofobia.

En concordancia con el criterio anterior, Bertran (2020) considera que la xenofobia es uno de los diferentes tipos de racismos más frecuentes y que se halla fundamentado en el rechazo y odio irracional a las personas extranjeras. Para ello afirma que es una combinación entre el nacionalismo y el racismo conducente a un profundo menosprecio hacia los migrantes basado en cuestiones culturales, biológicas y por considerar que los extranjeros son un grupo de personas inferiores que llegan a sus países para amenazar la identidad cultural del mismo.

Por su parte, Fermín Bouza (2002) considera que una de las formas más notables de *discriminación* es aquella, llamada *xenofobia*, que se hace contra las personas ajenas al grupo nacional o étnico por el mero hecho de serlo, y que es particularmente intensa por motivos raciales, lo que llamamos *racismo*.

2.3 Marco Legal

2.3.1 Norma Nacional

2.3.1.1 Constitución de la República del Ecuador

Bayón et al., (2021) consideran que con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 Ecuador fue conocido como un país de "fronteras abiertas" y progresista, al eliminar la visa como requisito para el ingreso a nuestro territorio con lo cual concuerda la autora Rodríguez (2020) quien señala el reconocimiento del derecho a migrar en nuestra carta magna, siendo Ecuador un país que ha ido adquiriendo la reputación de ser progresista.

Este país es definido en el Artículo 1 de la Constitución de la República como un Estado Constitucional de Derechos que no excluye a los extranjeros ya que éstos poseen los mismos deberes y derechos que los nacionales (Art.9); de esta manera al querer ejercer sus derechos, deberes y oportunidades deberán ser ejercidos con base a la igualdad evitando todo tipo de discriminación como por su condición migratoria, lugar de nacimiento, entre otros. (Art.11 n.2) (Constituyente, 2008)

De esta manera cuando una persona en movilidad humana ingresa al país, sin distinguir de la forma en que lo hizo, no podrá ser considerado como ilegal según el Art.40. A su vez las personas en condición de asilo o refugio tendrán una protección especial y para los solicitantes de dicha condición no se aplicarán sanciones penales por su ingreso o situación de irregularidad; sumado a eso el principio de no devolución será respetado por el Estado (Art.41) (Constituyente, 2008)

De igual modo, el Estado coordinará distintas acciones con Estados u organizaciones a nivel nacional e internacional dedicados a trabajar en movilidad humana (Art.392) promoviendo los principios de ciudadanía universal, libre movilidad y progresivo fin de la condición de extranjeros, que son amparados por nuestro país a través de su Constitución con la finalidad de transformar las relaciones desiguales entre países. (Art.416 n.6). (Constituyente, 2008)

Además, la Constitución ecuatoriana garantiza los derechos de libertad asegurando el derecho a la integridad personal, la cual está compuesta por la integridad física, psíquica, sexual y moral (Art. 66 n.3) y para proteger la integridad moral y psíquica poseen el derecho al honor y buen nombre, unido a la protección de su imagen y voz por parte de la ley (Art. 66 n.18). (Constituyente, 2008)

Otro de los derechos de libertad garantizado es aquel que permite a cualquier persona, sin ningún tipo de discriminación, transitar por el territorio ecuatoriano libremente y escoger su residencia. Además de todo lo anterior existe la prohibición de expulsar o devolver a un migrante a un país donde su integridad o la de su familia peligren por diversas causas. (Art.66 n.14). (Constituyente, 2008)

De hecho, el Estado posee la obligatoriedad de propiciar a todos sus habitantes las condiciones para su protección integral asegurando el respeto a la no discriminación e igualdad en la diversidad (Art. 341). Así mismo, Ecuador rechaza el racismo, xenofobia y toda forma de discriminación para proteger los derechos reconocidos y el carácter diverso de los distintos pueblos que coexisten en nuestro territorio. (Art.416 n.5). (Constituyente, 2008)

A su vez, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de velar por los derechos de las personas que se hayan en movilidad humana diseñando, adoptando, ejecutando planes, políticas, programas y proyectos con otros Estados y organizaciones (Art.392); el Estado promoverá una cultura de paz y convivencia pacífica previniendo las formas de violencia y de discriminación; con la finalidad de garantizar la seguridad humana. (Art. 393) (Constituyente, 2008)

Finalmente, nuestro país a través de unos de los principios del derecho internacional como lo es el Pacta Sunt Servanda, se encuentra obligado ante la comunidad internacional a respetar los derechos humanos, en especial, de las personas migrantes; de igual forma se haya en la obligación de cumplir con instrumentos internacionales de derechos humanos que haya suscrito. (Art.416 n.7). (Constituyente, 2008)

De manera general se puede plantear que, aunque desde el año 2008 para el Estado ecuatoriano la movilidad humana es un derecho reconocido y garantizado constitucionalmente, es innegable que este derecho no se ha concretado plenamente en la vida cotidiana de las personas en Ecuador, no ha sido asimilado por la gran mayoría de la población e incluso por las instituciones públicas y mucho menos por las privadas. Es así que aún no se logra transversalizar este tema en todo el aparato estatal lo cual se hace evidente en la ausencia de acciones dirigidas a cumplir el mandato constitucional a ese nivel, sólo se instrumentan algunas iniciativas de forma aislada y sin mayor impacto social.

2.3.1.2 Ley Orgánica de Movilidad Humana

En el 2017, Ecuador en su intención por promover y defender los derechos humanos de todos los migrantes, promulgó mediante la Asamblea Nacional la Ley Orgánica de Movilidad Humana y posteriormente su reglamento representando un gran avance en materia migratoria para nuestro país.

En el artículo 1, inciso a se declara que su objeto es la de regular el ejercicio y obligaciones de las personas vinculadas a la movilidad humana; su aplicabilidad se encuentra dirigido a nacionales dentro y fuera del territorio ecuatoriano y a los extranjeros dentro del mismo. Además, su finalidad es la de destacar que los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana sean desarrolladas y regularizadas (Art. 4 n.1) (Nacional, 2017)

La referida ley en su artículo 2 reconoce el principio de ciudadanía universal lo cual posibilita que el ser humano independientemente de su condición migratoria pueda transitar libremente por todo el mundo garantizando el respeto de los derechos humanos. De esta forma es prohibido criminalizar y sancionar penalmente a una persona por su condición de movilidad humana.

Unido a ello, todas las personas que se encuentren en movilidad humana y estén dentro del territorio ecuatoriano no pueden ser discriminados por ninguna otra razón y en ese

sentido corresponde al Estado favorecer a que se elimine cualquier tipo de distinción innecesaria respecto a la condición migratoria o nacionalidad. En ese caso se deben garantizar los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana y en los instrumentos internacionales reconocido por el país.

Finalmente, incluye el principio de no devolución garantizando que cuando exista un riesgo a sus derechos por diferentes causas no podrán ser devueltos o expulsados, ya sea o no a su país de origen. Esta ley se basará en el principio pro-persona por lo que su desarrollo e interpretación deberá favorecer a las personas en movilidad humana para no impedir u obstaculizar sus derechos y obligaciones con el Estado (Art. 2).

En el caso específico de los extranjeros el Estado ecuatoriano a través del fomento de los principios de ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable debe asegurar que los que se encuentren en territorio del Ecuador puedan migrar respetando sus derechos e integridad personal (Art.43), al igual que tienen todo el derecho de poder solicitar una condición migratoria. (Art.44) (Nacional, 2017)

Además, para los que no puedan acceder a una condición migratoria porque no cuentan con los requisitos existe la opción de solicitar una visa humanitaria siempre y cuando sea por razones excepcionales de índole humanitaria (Art. 58). No obstante, el Estado tiene la potestad de conceder, negar, cancelar o revocar la visa a una persona extranjera a través de la autoridad de movilidad humana (Art.67) (Nacional, 2017)

De esta manera el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana es el encargado de la rectoría de este tema, la cual deberá garantizar que los derechos de las personas en movilidad humana sean cumplidos diseñando acciones coordinadas con demás instituciones del Estado. Además, debe velar que en los casos de procedimientos administrativos de deportación se respete el debido proceso (Art.163) (Nacional, 2017)

Sin embargo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) provinciales y municipales en conjunto con la autoridad de movilidad humana pueden crear normativas que favorezcan el respeto a los derechos humanos y la integración social, laboral, económica y productiva de las personas en movilidad humana e implementarlas en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial (Art. 165) (Nacional, 2017)

2.3.1.2.1 Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana

Este Reglamento se expidió en cumplimiento con la LOMH, destacando que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejercerá la rectoría cumpliendo con los preceptos de nuestra Constitución (Constituyente, 2008), la Ley Orgánica de Movilidad Humana y este reglamento. En este caso el Viceministro de Movilidad Humana será la Autoridad en materia de movilidad humana. (Art.1) (Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017)

Por otro lado, se definen varios términos: el estatus migratorio de una persona extranjera es representado a través de la condición migratoria, la cual otorga el estatus de residente o visitante temporal (Art.18) Mientras que la categoría migratoria constituye la permanencia temporal o permanente (Art.19). De igual forma, la condición migratoria, categoría migratoria o visa podrá ser modificada, transferida o renovada. (Art.61) (Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017)

De igual manera cuando un extranjero haya perdido su condición migratoria tiene el derecho y la responsabilidad de iniciar el procedimiento administrativo de regularización solicitando una nueva condición migratoria pero no podrán hacerlo aquellos que se les revocó su condición migratoria y así lo recoge el Art.15 pero si se demuestra la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria se les concederá sin costo la visa humanitaria con una vigencia de 90 días (Art.55) (Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017)

La deportación y el control migratorio a nivel nacional estará a cargo del Ministerio del Interior quién deberá coordinar a través del área responsable con la Policía Nacional y las instituciones del Estado, de acuerdo con su competencia (Art. 139); los casos de deportación se basarán en las causales establecidas en Ley Orgánica de Movilidad Humana y se lo desarrollará mediante un procedimiento administrativo (Art.141) (Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017)

Finalmente, aquellos ciudadanos extranjeros que tengan una resolución judicial ejecutoriada donde se le haya impuesto la pena privativa de libertad mayor a 5 años, la autoridad judicial deberá notificar al Ministerio del Interior para proceder con la expulsión del país y la prohibición de ingresar a nuestro territorio por el tiempo de 10 años y para eso deberá ser registrado en el sistema informático de migración. (Art.142). (Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017)

2.3.1.3 Código Orgánico Integral Penal

Para la presente investigación resulta de gran utilidad analizar al Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre todo porque éste permite destacar las prácticas intolerantes, racistas y discriminatorias que se hayan tipificado en este cuerpo normativo. Este Código entra en vigencia en el año 2014, con la finalidad de normar el poder punitivo, tipificando infracciones penales y estableciendo el procedimiento para el juzgamiento de las personas.

En la sección quinta de este código se tipifican los delitos contra el derecho a la igualdad como la discriminación sobre la cual se establece que será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años la persona que practique, incite o propague, restrinja, excluya o prefiera a otra persona por razones como la condición migratoria, nacionalidad, lugar de nacimiento, entre otras, con la finalidad de menoscabar o anular el reconocimiento del ejercicio o goce de los derechos en condiciones de igualdad. Sin embargo, si esta infracción penal es causada u ordenada por una o un servidor público, esta será sancionada con tres a cinco años de privación de su libertad. (Art.176) (Nacional, 2014)

En el artículo 177 también se define que una persona recibirá la pena privativa de libertad de uno a tres años cuando incurra en actos de odio a través de violencia física o psicológica, de odio en contra de una o más personas por su condición migratoria, nacionalidad, entre otros. En cambio, si a causa de la violencia provoca heridas a la persona recibirá las penas privativas de libertad acorde al delito de lesiones agravadas a un tercio; y si causa la muerte producto de la violencia recibirá una pena de veintidós a veintiséis años (Nacional, 2014)

2.3.2 Norma Internacional

2.3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos los Humanos, del cual la República del Ecuador forma parte, otorga una protección universal e imprescriptible a todos los seres humanos del mundo, sin ningún tipo de distinción, sea esta de raza, condición migratoria, entre otros, sobre todo basados en la libertad y la igualdad. Es por esta razón que para la presente investigación se considera fundamental exponer aquellos artículos que se vinculan con el objetivo de la misma.

En su Artículo 1 esta Declaración refiere que nacemos libres y seguidamente en el Artículo 2 que somos iguales tanto en dignidad como en derechos sin ninguna distinción de raza, lugar de nacimiento, origen nacional, entre otras. Así también en los Art. 6 y 7 se declara que el reconocimiento de la personalidad jurídica es un derecho de todos los seres humanos al igual que ante la ley todos somos iguales y gozamos de protección ante toda discriminación (Asamblea General de la ONU, 1948)

En caso de que existiera una violación a los derechos fundamentales todas las personas tienen el derecho ante los tribunales a presentar un recurso efectivo (Art.8); ya que también esta Declaración en su Art. 12 garantiza que ningún ser humano puede ser objeto de ataques a su honra o reputación o injerencias a su vida, familia, correspondencia o domicilio, por lo que tienen el derecho a que la ley los proteja ante tales ataques o injerencias (Asamblea General de la ONU, 1948)

Con respecto a la migración esta Declaración refiere en su Art. 13 que todos tenemos el derecho de salir y regresar a nuestro país ya que poseemos el derecho de circular libremente y elegir nuestra residencia en cualquier Estado e incluso se puede solicitar asilo en cualquier país en caso de persecución (Art.14). Además, poseemos el derecho a una nacionalidad sin que nadie nos la prive, pudiendo incluso en momento determinado cambiar la misma (Art.15) (Asamblea General de la ONU, 1948)

Finalmente, en el Art. 22 se aborda el tema de que todos los seres humanos al ser miembro de una sociedad poseemos el derecho a la seguridad social, la satisfacción de derechos sociales, económicos y culturales, al igual que el derecho al trabajo con un salario por trabajo igual (Art.23), derecho a la educación (Art.26), así como el derecho de tener un nivel de vida que pueda asegurar la salud, alimentación, vivienda, entre otros (Art.25) (Asamblea General de la ONU, 1948)

2.3.2.2 Convención Internacional sobre la eliminación de todas formas de discriminación racial

Los elementos abordados permiten comprender la indisoluble relación existente entre racismo, xenofobia y discriminación, y en ese sentido resulta pertinente abordar aquellos artículos de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial que puede vincularse con el racismo hacia los migrantes, contribuyendo al desarrollo de la presente investigación:

A través de esta convención se define que la "discriminación racial" es aquella que denota exclusión, distinción, preferencia o restricción a causa de su origen nacional,

raza, entre otros; y cuyo objetivo o resultado va dirigido a violar el ejercicio o goce de los derechos humanos (Art.1 n.1); la interpretación de esta convención no puede ser interpretado de manera que afecta disposiciones legales de los Estados miembros sobre ciudadanía, nacionalidad o naturalización (Art.1 n.3) (Unión Europea, 1965)

e igual forma, existe un compromiso por parte de los Estados miembros en condenar la discriminación racial aplicando políticas que puedan eliminarla en todas sus formas (Art.2 n.1), además deberán tomar medidas concretas y especiales destinadas a asegurar el desenvolvimiento de ciertos grupos raciales en las esferas culturales, sociales y económicas en condiciones de igualdad (Art.2) (Unión Europea, 1965)

Unido a ello, los Estados deberán garantizar sin distinción raza, origen nacional o étnico el goce de sus derechos, destacando el derecho a su seguridad personal, protegiéndolos de actos de violencia que atenten contra su integridad personal, el derecho a una nacionalidad, así como el de salir y regresar a su país, llegando a estar vinculado con su derecho de circular libremente por el territorio de un Estado, pudiendo elegir su residencia (Art.5) (Unión Europea, 1965)

Finalmente, los Estados deberán asegurar recursos efectivos y protección para que quienes se hayan dentro de su jurisdicción puedan afrontar ante los tribunales todo acto de discriminación racial que viole sus derechos humanos fundamentales (Art.6) y para combatir lo dicho se debe promover amistad, tolerancia y comprensión entre las naciones y grupos raciales a través de la educación, enseñanza, información, y cultura (Art.7) (Unión Europea, 1965)

2.3.2.3 Declaración y programa de acción de Durban

El estudio de la Declaración y Programa de Acción de Durban revisten gran importancia para el presente estudio sobre todo porque el mencionado programa permite determinar y evaluar todo tipo de dimensiones respecto a la xenofobia. En el apartado de “Cuestiones Generales” de la sección de la Declaración de la Conferencia Mundial se menciona que debido a la dinámica y fuerza de la globalización ésta podría ser aprovechada por todas las naciones para lograr promover una igualdad de oportunidades e incremento de intercambios interculturales lo que llevaría consigo la erradicación del racismo, discriminación y xenofobia. (Pto.11) (Naciones Unidas, 2002)

El propio fenómeno de la globalización ha propiciado entre otras cosas, la migración del

sur al norte y de la cual se registran cifras cada año en aumento. En punto 12 del programa mencionado declara que las políticas migratorias no deben basarse en el racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Unido a ello es válido destacar que el punto 16 menciona que la xenofobia a los no nacionales es una de las principales fuentes del racismo contemporáneo que puede producir violaciones a los derechos humanos.

En el programa se exhorta también a prestar mucha atención a las nuevas formas de manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que pueden afectar a jóvenes o a grupos vulnerables como migrantes (Pto.17), ya éstas se hayan enlazadas a la pobreza, exclusión social, desigualdades económicas y marginación provocando prácticas y actitudes racistas (Pto.18) (Naciones Unidas, 2002)

Respecto a los migrantes, existe una preocupación constante por ellos puesto que se manifiesta un repudio hacia los actos de racismo y xenofobia por la continua aplicación de estereotipos. Además, se retoma la obligatoriedad de los Estados miembros en proteger y salvaguardar a los migrantes ante actos de violencias motivados por razones racistas y xenofóbicas, destacando además un trato equitativo y justo en la sociedad (Pto.48) (Naciones Unidas, 2002)

Así, el punto 49 aborda que el Estado debe crear condiciones en donde predomine el respeto y tolerancia entre los nacionales y los extranjeros dando paso así a una integración social que pueda ir eliminando los actos de racismo y xenofobia. En este caso se reconoce que los migrantes se hallan en una situación de vulnerabilidad por las diferencias en razón de cultura, idioma y costumbres (Pto.50) (Naciones Unidas, 2002)

Finalmente, es importante abordar algunos puntos del apartado de “Medidas de prevención, educación y protección destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia en los ámbitos nacional, regional e internacional” perteneciente a la sección de la Declaración de la Conferencia Mundial. El punto 76 reconoce que la desigualdad, el racismo y xenofobia se pueden exacerbar cuando las condiciones sociales, políticas, culturales y económicas no son equitativas mientras que se considera que la educación y una correcta aplicación de los derechos humanos pueden ayudar a combatir el racismo y xenofobia y más aún, si se promulga leyes y estrategias políticas, económicas y sociales. (Pto.80) (Naciones Unidas, 2002)

Se reconoce en el punto 88 la importancia de que los medios de comunicación y la

publicidad representen a una sociedad multicultural ya que ayudaría en la lucha contra el racismo y la xenofobia, apoyados además en las posibilidades que brindan las nuevas tecnologías de comunicación e información como lo es el internet, como espacio propicio para promover el principio de igualdad y no discriminación (Pto.92) (Naciones Unidas, 2002)

En este apartado se exhorta a nivel nacional, regional e internacional a crear mecanismos que promuevan un desarrollo equitativo en pro de los derechos de víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia (Pto.107), proporcionando un acceso efectivo a procedimientos jurídicos y administrativos, así como a otros recursos. (Pto.108) (Naciones Unidas, 2002)

Por su parte la sección “Programa de Acción” de la Conferencia Mundial, en especial el apartado “Las víctimas del racismo, la discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia” aborda muchos aspectos que para la presente investigación se centró el análisis en la parte destinada a los migrantes.

El programa exhorta que los Estados miembros combatan y se opongan a las manifestaciones de actos racistas y xenofóbicos en contra de los migrantes (Pto.24). También hace un llamado a proteger y cumplir efectivamente con los derechos humanos y libertades fundamentales que poseen los migrantes independientemente si se halla en una situación regular o irregular (Pto.26) (Naciones Unidas, 2002)

En el punto 30 se establecen varias cuestiones entre las que destaca que el Estado deberá elaborar mecanismos que ayuden a la buena convivencia entre nacionales y extranjeros con la finalidad de contrarrestar episodios racistas y xenofóbicos (Pto.30.a); revisando y modificando según sea necesario, las leyes, políticas públicas y los procedimientos de migración haciéndolos compatibles con las obligaciones del Estado y su compromiso con los derechos humanos e instrumentos internacionales. (Pto.30. b).

A su vez menciona que se debe velar que las autoridades migratorias y la policía traten de forma digna y no discriminatoria a los migrantes de acuerdo a las normas internacionales (Pto.30. e). Unido a ello, el Estado debe impulsar el reconocimiento de las credenciales educativas, técnicas y profesionales, con la finalidad que el migrante pueda contribuir al máximo a su nuevo Estado de residencia (Pto.30. f).

Por último, en este apartado se aborda el tema referido al ámbito laboral y para ello el Estado debe adoptar medidas que garanticen el disfrute y goce de todos los derechos humanos, haciendo especial énfasis en garantizar un sueldo justo y una remuneración

equitativa por trabajo de igual valor evitando cualquier forma de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (Pto30.g) (Naciones Unidas, 2002)

En los apartados “Medidas en el Plano Nacional” referente a la información, comunicaciones y medios de difusión, incluidas las nuevas tecnologías culminando, el de “Medidas en el plano internacional” referente a la asistencia legal y leyes y la sección “Programa de Acción de la Conferencia Mundial” se abordan varios aspectos a destacar. Así en el punto 143 se denota que el Estado debe estar preocupado con las nuevas tecnologías de comunicaciones, incluido el internet ya que a través de las mismas se pueden manifestar nuevas formas de racismo y xenofobia por lo que el Estado debe alentar al sector privado a la elaboración de un código de conducta voluntario encaminados a erradicar el racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia. (Pto.144) (Naciones Unidas, 2002)

A través del derecho internacional vinculado con los derechos humanos los Estados deben aplicar sanciones legales cuando los actos de racismo y xenofobia sean realizados a través de las nuevas tecnologías como el internet (Pto.145), para que de esta manera se puedan disminuir y denunciar aquellos mensajes discriminatorios respetando a las normas internacionales de no afectar el derecho a la libertad de opinión y expresión. (Pto. 147.d). (Naciones Unidas, 2002)

Otro elemento importante enunciado en el punto 160 es que el Estado debe atender con urgencia a los migrantes víctimas de racismo y xenofobia y para ello debe brindarles acceso a información, protección efectiva y apoyo judicial y administrativo e incluso tener la posibilidad de solicitar reparación integral por los daños sufridos. Además, permitir que organizaciones no gubernamentales brinden apoyo a los denunciantes previo consentimiento de los mismos. (Pto.162) (Naciones Unidas, 2002)

Por último, el Estado debe elaborar programas de cooperación con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades en beneficio de las víctimas de racismo y xenofobia, así como la creación de programas multilaterales para lograr el mismo objetivo (Pto.169). Además, debe colaborar en las negociaciones de acuerdos regionales y bilaterales en favor de los migrantes implementando programas en conjunto con los otros Estados de la región (Pto.182) (Naciones Unidas, 2002)

2.3.3 Derecho comparado

2.3.3.1 Colombia

En el 2011, en Colombia se aprobó la Ley 1482 más conocida como la “Ley Antidiscriminación” el cual busca el desarrollo de un Estado Social de Derecho con base a la Constitución Política de Colombia y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Esta ley tiene como objetivo garantizar la protección de una persona, comunidad, pueblo o grupos de personas que sean vulnerados con actos de discriminación.

Dicha ley establece que en el Título I del Libro II del Código Penal colombiano en el Capítulo IX se hará referencia a los actos de discriminación estableciendo 4 artículos que permitirán regular la materia siendo estos los siguientes:

Art.134 A el cual hace referencia a “Actos de Racismo o Discriminación” donde se impondrá una pena privativa de libertad de 12 a 36 meses y una multa de 10 a 15 salarios básicos a la persona que de manera arbitraria impida, restrinja u obstruya el pleno ejercicio de los derechos de una persona por su raza, nacionalidad...

Art.134 B se refiere al “Hostigamiento por motivos de raza...nacionalidad...” donde la personas que instigue o promueva conductas o comportamientos de hostigamiento que cause daño físico o moral a una persona por su raza...nacionalidad será privado de su libertad de 12 a 36 con multa de 10 a 15 salarios básicos.

Art.134 C establece las “Circunstancias de agravación punitiva” donde se tipifican seis circunstancias que permitirán que se aumenten en una tercera parte a la mitad las penas previstas en los artículos anteriores. Entre los cuales podemos destacar el numeral 2 que se refiere a la utilización de los medios de comunicación para ejecutar la conducta y el numeral 6 donde se refiere a la restricción o negación de los derechos laborales por esta conducta.

Art. 134 D tipifica las “Circunstancias de atenuación punitiva” donde se establece dos circunstancias que permitirán reducir la pena en una tercera parte. Entre las cuales se refiere a que se retracte de forma pública por escrito y verbal; y si se da cumplimiento al servicio que se le negaba.

Finalmente, la presente ley incorpora un nuevo artículo al mismo cuerpo normativo, Código Penal; siendo éste el artículo 102 en el que se refiere a la “Apología del genocidio” cuya pena privativa de libertad va de 96 a 180 meses y una multa de 666 a 1500 salarios básicos; además de una inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el periodo de 80 a 180 meses.

Otro cuerpo legal que hemos escogido mencionar es la Sentencia T- 565-19 de la Corte Constitucional de Colombia. La misma reviste gran significación para nuestra investigación pues la misma es la primera en dicho país en vincular la violación del Derecho a la Salud con la discriminación por nacionalidad y condición migratoria. A manera de ilustración este sería un buen ejemplo de cómo se vulneran derechos fundamentales sustentado en posturas xenofóbicas.

Hechos: A través de una Acción de Tutela, la accionante de nacionalidad venezolana manifestó que el 25 de enero del 2019 ingresó a Colombia de manera irregular junto con su hija que en dicho tiempo tenía 5 meses de edad. Días después, el 28 de enero del 2019, su hija fue hospitalizada de urgencia en el Valle del Cauca ya que adolece de “parálisis cerebral infantil”; y al cumplirse un mes desde su hospitalización le dieron el alta donde el especialista la ordenó varias consultas de control; sin embargo, lo prescrito no le fue autorizado a pesar del diagnóstico y edad de la menor y esto por razón de no ser de nacionalidad colombiana y no contar con una afiliación a la Entidad Promotora de Salud (EPS). Debido a la negativa la accionante alude que vulneraron los derechos fundamentales de su hija como la salud y la vida digna; puesto que considera que los extranjeros poseen los mismos derechos que los colombianos.

Consideraciones: Entre las consideraciones presentada en la sentencia por parte de la Corte Constitucional, se puede destacar el punto 26 en el cual se menciona que el Derecho a la Salud visto como un Derecho Fundamental es común a todos los seres humanos bajo la observancia del principio de no discriminación establecidos en diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Así, el punto 68 menciona que la Sala no recibe las razones que motivaron a la Secretaría Departamental del Valle del Cauca a negar y suministrar las consultas de control por razón de su nacionalidad y condición migratoria de irregular. Además, se hace referencia a que el proceder de la Secretaría “constituye un grave, grosero, vergonzoso e inaceptable acto de discriminación contra la menor de edad por razón de su origen nacional” dado que menoscaba el presente y futuro de la civilización humana.

Decisión: Se acepta la Acción de Tutela, ya que la Corte Constitucional menciona que la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca vulneró los derechos fundamentales de la salud y vida digna al no autorizar las consultas de control que les fueron ordenadas por el médico que trató a su hija.

2.4.3.1 Chile

Desde el año 2005 se comenzó la tramitación de la ley 20609, pero no fue hasta el 2012, donde finalmente se promulgó esta “Ley Antidiscriminación” o también conocida como “Ley Zamudio”. Dicho cuerpo legal está compuesto por tres títulos y en ese sentido abordaremos los aspectos más importantes de éstos haciendo énfasis en la xenofobia.

De esta manera, el Título I se dedica a disposiciones generales y se declara que la presente ley tiene como propósito instaurar un mecanismo judicial que permita de manera eficaz el imperio del derecho ante actos de discriminación. Por este motivo los Órganos de Administración del Estado acorde con su competencia deberán elaborar e implementar mecanismos que permitan el goce y ejercicio de los derechos sin discriminación.

Los actos discriminatorios se refieren a los actos de distinción, restricción o exclusión de forma injustificada por parte de particulares o agentes del Estado a otras personas o grupos motivados por su nacionalidad. Según esta ley, dichos actos causan una perturbación, privación y amenaza a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por Chile.

El Título II refiere que la legitimación activa podrá ser interpuesta por cualquier persona lesionada por un acto de discriminación o por su representante legal o por la persona que esté a su cuidado. La referida acción podrá ser interpuesta dentro de los noventa días de ocurrido el hecho y en el caso que se compruebe el acto de discriminación, el tribunal podrá aplicar una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Por su parte, el Título III hace referencia a las reformas a otros cuerpos legales, de manera que se modifica el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que busca salvaguardar la dignidad de los funcionarios ante actos de discriminación y el Código Penal donde se agrega al artículo 12 el numeral 21 donde se establece como circunstancia agravante el cometer un delito o participar en él motivado por la raza y nacionalidad.

2.3 Hipótesis

La revisión e implementación de mecanismos jurídicos basados en tratados y mecanismos internacionales favorecerá la protección de los derechos humanos e

integridad de los migrantes venezolanos, de manera que se logren disminuir los episodios de xenofobia en nuestro territorio.

2.4 Variables

Variable dependiente: Incidencia positiva en la protección de los Derechos Humanos e integridad de migrantes venezolanos.

El concepto que guiará nuestra investigación para el trabajo de esta variable, será el planteado por la Resolución 04/19 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA, 2019)

Respeto a que todo migrante tenga los derechos inherentes a la vida. Todo migrante tiene derecho al respeto de su dignidad humana, incluida su dignidad física y su integridad sexual, psíquica y moral, cualquiera que sea su situación migratoria o lugar de origen. (p.)

Variable independiente: Implementación de mecanismos jurídicos apropiados que contrarresten la xenofobia.

El concepto que guiará nuestra investigación para el trabajo de esta variable, será el planteado el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD, 1969):

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación (p.5)

Como **antecedentes investigativos de estas variables**, encontramos las siguientes investigaciones realizadas, las cuáles propician el estudio inicial de la problemática, siendo estas:

1. En la Universidad del Azuay encontramos una Tesis con el Tema: El principio de igualdad y no discriminación en los Derechos Humanos, caso migrantes venezolanos en el Ecuador. Autores: Diana Alexandra García Orellana y Jean Pierre Carrión Cordero Vladimir Soria Freyre. (García y Carrión, 2021). Esta tesis tiene como objetivo fundamental identificar las acciones a realizar por parte del Estado ecuatoriano ara mejorar la garantía del principio de igualdad y no discriminación en relación con los DDHH de los inmigrantes venezolanos en el Ecuador. El estudio es

descriptivo con enfoque cualitativo; como método principal se aplicó el estudio de campo mediante la técnica de la entrevista. Los resultados esperados están enfocados hacia el reconocimiento de los afectados sobre en qué medida se han visto vulnerados sus DDHH mediante la violación del principio de igualdad y no discriminación.

2. En la Universidad de Guayaquil, en el Instituto Superior de Posgrado encontramos una tesis con el tema Migración venezolana en el marco de la crisis y las políticas humanitarias en Ecuador en el año 2018. Autora: Jenny Carolina Pinto López (Pinto, 2020). Esta tesis tiene como objetivo principal analizar las afectaciones de los venezolanos en movilidad en Guayaquil en el marco de la crisis humanitaria. La problemática se aborda desde un enfoque de cooperación internacional y de sistema-mundo que hace hincapié en las relaciones de poder entre países y la persistencia de relaciones de dependencia de las economías de naciones en desarrollo con respecto a otras industrializadas, derivando en la agudización de las desigualdades sociales que afectan a los que menos tienen, lo cual ha sido palpable en estas situaciones de crisis y desplazamientos de sus lugares de origen. El trabajo se centra en la presencia de migrantes venezolanos en el territorio ecuatoriano y las necesidades que se desarrollan en cuanto a las políticas sociales humanitarias del país.
3. En la Universidad de Guayaquil, en la Facultad de Comunicación Social encontramos una tesis en opción al título de Máster con el tema Mediatización de la Movilidad humana venezolana en Ecuador. Autores: Nadia Jáel Vargas Vizuete y Freddy Hernández Bazán (Vargas y Bazán, 2020). Esta tesis tiene como objetivo fundamental analizar de qué manera la caracterización de los migrantes venezolanos como grupo de atención prioritaria según informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), genera a través de medios ecuatorianos, una ola de información que incide en el imaginario colectivo; para el cumplimiento del objetivo se establecieron objetivos específicos que contribuyeron a reunir la información suficiente y necesaria para llevar a cabo el análisis. Se aplicó la técnica de análisis de contenido, documental e interpretativo con la finalidad de obtener resultados ajustados a la realidad social e informativa del momento. Para llevar a cabo el análisis se consultaron noticias de diferentes medios de comunicación ecuatorianos y se precisó si su contenido era favorable, desfavorable o neutra en torno a la noticia difundida sobre los migrantes venezolanos. Como

referencia principal de análisis se toma en consideración un informe emitido por la ACNUR donde caracteriza a los migrantes venezolanos como grupo de atención prioritaria, y se busca a través de la investigación conocer de qué manera la decisión de la ACNUR incide en la forma de emitir las noticias difundidas por los medios ecuatorianos seleccionados.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Jurídicas.

Sub-área del Conocimiento: Derecho.

Línea de Investigación: Ciencias del Derecho

Sub-Línea de Investigación: Derechos

3.2 Tipo de investigación

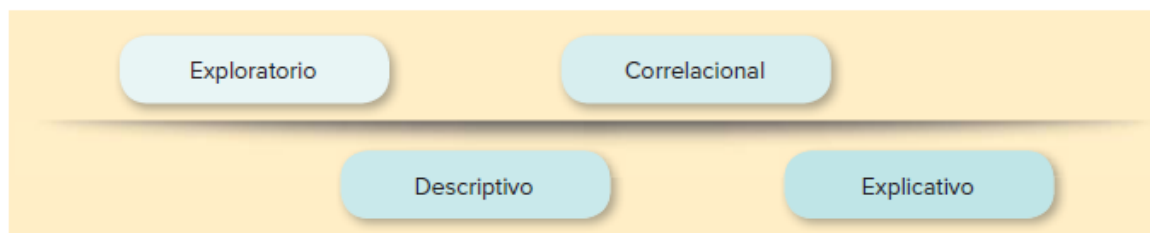
El enfoque o paradigma que se utilizará en la investigación es el mixto, partiendo de lo planteado por Hernández -Sampieri, Fernández & Baptista (2014), al considerar que la misma implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema.

En este orden Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), señalan sobre ese paradigma lo siguiente:

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (p.43)

En cuanto al tipo de investigación, según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), se pueden visualizar cuatro alcances o tipos de investigación. Al respecto, el presente estudio tendrá un alcance exploratorio-descriptivo.

Figura 1: Tipo de alcances de la investigación.



Fuente: Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) (p.106)

Los estudios exploratorios tienen como objetivo esencial familiarizarnos con un tópico desconocido o poco estudiado o novedoso. Esta clase de investigaciones sirven para desarrollar métodos que se utilicen en estudios más profundos (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

Los estudios descriptivos, “buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). En correspondencia, el alcance de la presente investigación será descriptivo, teniendo en cuenta que se realizará un análisis preliminar del comportamiento de las variables objeto de estudio: incidencia positiva en la protección de los Derechos Humanos e integridad de migrantes venezolanos y la implementación de mecanismos jurídicos apropiados que contrarresten la xenofobia.

3.3 Nivel de investigación.

1. La dimensión normativa: Donde se analizarán conceptos básicos normativos del tipo constitucional y penal de la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia contra los migrantes.
2. La dimensión valorativa: Se estudiará a la protección de los derechos humanos y la discriminación y xenofobia, con la finalidad de proponer mecanismos jurídicos idóneos que ayuden a contrarrestarlos.

3. La dimensión fáctica: Se establecerán argumentos jurídicos para establecer mecanismos que protejan los derechos humanos de los migrantes venezolanos ante cualquier episodio de discriminación y xenofobia.

3.4 Método de investigación

La selección de los métodos e instrumentos es de gran importancia para la investigación. Los métodos generales a utilizar son el de análisis-síntesis, histórico-lógico e inductivo-deductivo; el análisis-síntesis; y como métodos específicos el lógico-jurídico, exegetico-jurídico, hermenéutico-jurídico.

Para este estudio, el cuál será bajo un enfoque mixto, se empleará en la recolección datos dos técnicas de investigación, una para el enfoque cuantitativo que es la encuesta con su instrumento que es el cuestionario con preguntas cerradas y por parte del enfoque cualitativo se usará la técnica de entrevista, que emplea como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas.

Métodos teóricos:

- Histórico-lógico: Se empleó para conocer los elementos históricos acerca de la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia contra los migrantes. Se partió de lo general a lo particular o de lo internacional hasta lo local.
- Análisis-síntesis: Partiendo de los conceptos básicos sobre la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia contra los migrantes, describiendo su parte objetiva y subjetiva; así como sus alcances, hasta llegar a analizar y conocer a través del Derecho Comparado la experiencia en otros países.
- Inductivo: partiendo desde los conceptos básicos la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia contra los migrantes en las resoluciones que refieren el tema, tanto en Ecuador como en otros países hasta llegar a analizar y conocer los vacíos legales y dificultades que obstaculizan la correcta aplicación de los preceptos y disposiciones relativas a la protección de los derechos humanos antes mencionados.
- Deductivo: Enfocando la normativa legal existente, la doctrina, la jurisprudencia y toda fuente de Derecho, para contar con el conocimiento de la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia contra los migrantes en el Ecuador y

la integración de los fundamentos del Derecho Comparado en diferentes cuerpos normativos.

Métodos empíricos:

- Derecho Comparado: El método de derecho comparado permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos.

En este orden permitió el acercamiento a la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia contra los migrantes desde la teoría constitucional y el derecho penal, complementados con determinados tratados internacionales.

- Análisis de contenido: Se analizaron varios documentos rectores de la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia contra los migrantes en el Ecuador y la integración de los fundamentos de los DD.HH en las disposiciones y normativas.
- Entrevistas: Se aplicaron entrevistas vía telefónica de acuerdo con lo fundamentado por Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista (2014):

Las entrevistas telefónicas son la forma más rápida de realizar una encuesta. Junto con la aplicación grupal de cuestionarios es la manera más económica de aplicar un instrumento de medición, con la posibilidad de asistir a los sujetos de la muestra. Ha sido muy utilizada en los países desarrollados debido a la vertiginosa evolución de la telefonía (p. 241).

- Encuestas:

Por su parte incide la decisión de aplicación, los elementos teóricos fundamentado por Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista (2014):

(...) derivaría hallazgos, conclusiones y podría fundamentar algunas hipótesis, que al final contrastaría con las de otros estudios. No sería indispensable obtener una muestra representativa ni generalizar sus resultados. Pero al ir conociendo caso por caso, entendería las experiencias de los sujetos que laboran con el objeto estudiado (p.15).

3.4 Diseño de investigación

El diseño de la investigación a utilizar, en cuanto a la estrategia diseñada para la recopilación de la información, dentro del enfoque cuantitativo, la misma puede ser

experimental o no experimental. Al respecto, la presente investigación responderá a un diseño no experimental de tipo transversal, ya que el estudio se realizará sin la manipulación deliberada de las variables, solo se estudiarán en su ambiente natural; y la información será recopilada en un solo momento del tiempo. Se realizó sin la manipulación deliberada de las variables de la incidencia positiva en la protección de los Derechos Humanos e integridad de migrantes venezolanos y la implementación de mecanismos jurídicos apropiados que contrarresten la xenofobia.; y la información fue recopilada en un período de tiempo (Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista, 2010).

3.5 Población, muestra.

Desde el punto de vista estadístico, se considera que "una población o universo puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación" (Ballestrini, 2006). En este sentido, previo a la definición de la población es importante definir las unidades de análisis, entendidas estas como los sujetos, objetos, sucesos, o comunidades participantes del estudio, de los cuales se obtendrá la información para el desarrollo del mismo (Hernández - Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014).

Para determinar la población, se siguió el criterio de contabilizar la cantidad de abogados que residen en Guayaquil y se limitó la misma a aquellos que se dedican en el ejercicio profesional a los asuntos relacionados con la migración humana.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, se decidió supeditar la aplicación de la entrevista a aquellos abogados considerados actores que se encuentran involucrados con los temas migratorios.

Por su parte el muestreo de esta investigación es fundamentado por el muestreo intencional siendo un método no probabilístico. Se tomó muy en cuenta el criterio de la selección de personas que se encontraban en el lugar determinado para la recolección de información de personas que están relacionadas con los asuntos de movilidad humana. En este caso se obtuvo un margen de muestra de 3 abogados entrevistados y su ayuda fue de mucha utilidad para poder obtener conclusiones con nuestra investigación.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Al momento de recolectar datos se determina las fuentes de obtención de información, definir los medios y procedimientos que se harán uso para la obtención de datos y la preparación para que de esta manera puedan ser analizadas y respondidas a las preguntas de la investigación. Se debe tener cuidado al momento de recopilar datos, ya que estos deben ser pertinentes y con estos datos se realizará el respectivo análisis para responder a los problemas planteados en nuestro trabajo de investigación, en base al resultado de nuestros datos, de ellos dependerá nuestras conclusiones y recomendaciones (Salazar & Prado, 2013). Por su parte, Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista (2006) mencionan que el procesamiento de datos en las ciencias sociales, se hace llamar "base de datos" que se refiere a los registros clasificados y almacenados.

En relación a lo expuesto anteriormente se debe tener en cuenta que la recolección de datos es de vital importancia para la investigación porque conlleva al éxito en nuestros resultados. El análisis de los datos se efectuó por medio de la estructuración de la información obtenida a través de la organización de los datos, la transcripción del material conseguido y la documentación del proceso. Aquí se seleccionaron y escogieron los capítulos, títulos y artículos correspondientes la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia contra los migrantes en Ecuador o sus conceptualizaciones afines, derivadas de la nomenclatura descriptiva de cada país.

Los criterios del análisis de datos de la investigación cualitativa bibliográfica corresponden a la credibilidad y la confirmación de la información obtenida ya que proviene de fuentes oficiales.

En esta investigación se utilizó el método mixto para poder profundizar el objeto de estudio y sus preguntas planteadas, mediante el uso analítico se realizó el procesamiento de información obtenida en las entrevistas y encuestas, para continuamente realizar el análisis respectivo sobre la interrogante planteada.

Los datos son obtenidos por medio de entrevistas realizadas en entidades vinculadas la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia contra los migrantes en la ciudad de Guayaquil, se realizó la debida clasificación en un proceso fácil y rápido para realizar las entrevistas. En todo este proceso se obtiene los datos de información que permitirán ser analizados para la obtención de los resultados de información útil para el autor y así poder llegar a una conclusión que nos permita lograr analizar y proponer una mejora en base al problema planteado en el tema de investigación científica

Es importante resaltar que otra de las fuentes donde se logró obtener la información son el análisis documental como es la normativa u otros documentos complementarios como los libros, tesis e información por medio de las páginas web referente al tema de la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia contra los migrantes, que permitieron realizar el estudio y comprender la problemática.

Cronograma de procesamiento de la información recolectada a lo largo de la investigación.

DETALLES	Sept/2022			
	Semanas			
	1	2	3	4
Descarga de la nube de los resultados de la aplicación de las entrevistas y encuestas				
Arreglo y adecuación de los datos para su manejo correcto en Excel y SPSS de las entrevistas y encuestas				
Exportación de las tablas y gráficos para Word.				
Inicio del análisis de las respuestas de las entrevistas y encuestas				
Elaboración de las Tablas de las entrevistas. Redacción en el Capítulo III de la Tesis.				

Fuente: Autor

3.7 Procedimiento de recolección de datos

En lo esencial, toda medición o instrumento de recolección de información que sea usado en una investigación debe cubrir dos requisitos fundamentales: confiabilidad y validez. También deben ser de fácil aplicación a los sujetos de estudio, así como de fácil comprensión para quienes lo aplican.

Si bien el enfoque de la investigación, además de su carácter esencialmente mixto, es exploratorio-descriptivo, se tuvo a bien aplicar una encuesta y entrevista como instrumentos de recolección de información y datos. En el primer caso se le aplicó de forma online a 100 migrantes venezolanos y la entrevista fue realizada a 6 personas, de ellas 3 migrantes venezolanos y 3 abogados especialistas en temas de migración, seleccionados entre un grupo de abogados de la ciudad de Guayaquil.

Ahora bien, debe especificarse que las modalidades de aplicación estuvieron fundamentadas por la situación generada a consecuencia de la Pandemia COVID-19, la

cual ha extendido esta manera de realización como medida preventiva dado el riesgo que aún representa y siguiendo las ventajas fundamentadas por León y Montero (2003), cuando expresaran sobre este método: una ventaja enorme de este método reside en que se puede acceder a barrios inseguros, a conjuntos exclusivos y edificios o casas donde se impide el ingreso), así como a lugares geográficamente lejanos al investigador.

Para lograr la correcta recogida de información se procedió a confeccionar dos calendarios de actividades, que tras realizar el proceso fueron ajustados para que reflejen la realidad, siendo lo más transparentes posibles en la recolección y el procesamiento de información.

Cronograma de recolección de información dentro del proceso de investigación.

DETALLES	Sep/Oct 2022				
	Semanas				
	1	2	3	4	5
Confección de los instrumentos: encuestas y guías de entrevistas.					
Proceso preparatorio de la encuesta cerrada en formato electrónico (Nube).					
Proceso de aplicación de las encuestas. Envío por correo electrónico.					
Recolección de información (100 encuestas).					
Proceso de preparación de las entrevistas. (6).					
Aplicación de la Guía de entrevistas (6).					

Fuente: Autor.

Para seleccionar los textos y artículos científicos a utilizar en nuestro trabajo, consideramos y detallamos los siguientes criterios:

1. Se buscaron artículos y libros mediante las siguientes bases de datos: Scopus, Web of Science, Scielo, Redalyc, Google Académico y Latindex.

2. Se emplearon las siguientes palabras esenciales "xenofobia, discriminación, emigración, derechos humanos, la protección de los derechos humanos ante episodios de xenofobia contra los migrantes".

3. Se seleccionaron artículos de revistas indexadas, libros de editoriales reconocidas, centros de investigación o universidades e informes oficiales de instituciones estatales.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para este estudio, el cuál será bajo el enfoque mixto se usarán las técnicas de encuesta (Anexo 1) y entrevista, ésta última se emplea como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas (Anexo 2).

Tabla. Operacionalización de las variables de estudio.

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas/Escalas
Incidencia positiva en la protección de los Derechos Humanos e integridad de migrantes venezolanos.	Respeto a que todo migrante tenga los derechos inherentes a la vida. Todo migrante tiene derecho al respeto de su dignidad humana, incluida su dignidad física y su integridad sexual, psíquica y moral, cualquiera que sea su situación migratoria o lugar de origen. (OEA, 2019)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Respeto a la Constitución 2. Normas jurídicas previas. 3. Normas jurídicas claras. 4. Normas jurídicas públicas. 5. Normas jurídicas aplicadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías constitucionales. • Tipicidad de la Norma. • Irretroactividad de la Ley. • La interpretación penal. • Utilización de la analogías 	<p>Encuestas (Anexo 1)</p> <p>Entrevistas (Anexo 2)</p>
Implementación de mecanismos jurídicos apropiados que contrarresten la xenofobia.	Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actualización de las normativas vigentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Relación con las normativas internacionales de protección de los derechos humanos. 	<p>Encuestas (Anexo 1)</p> <p>Entrevistas (Anexo 2)</p>

	<p>ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Artículo 4)</p>			
--	---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados.

4.1.1 Resultados de las encuestas

Las encuestas fueron realizadas de manera online a 100 migrantes venezolanos en el territorio ecuatoriano. Las mismas fueron desarrolladas a través de la plataforma Google Forms cuyo enlace fue compartido a través de distintos grupos de venezolanos en el Ecuador mediante las redes sociales Facebook y Telegram. De

esta manera se cuantifica un aproximado de venezolanos que hayan sido víctimas de xenofobia.

Pregunta 1: ¿Podría decir cuál es su condición migratoria actual?

_____ Regular _____ Irregular _____ Prefiero no decirlo

Tabla # 1

	Resultado	%
Regular	39	39
Irregular	31	31
Prefiero no decirlo	30	30
Total	100	100

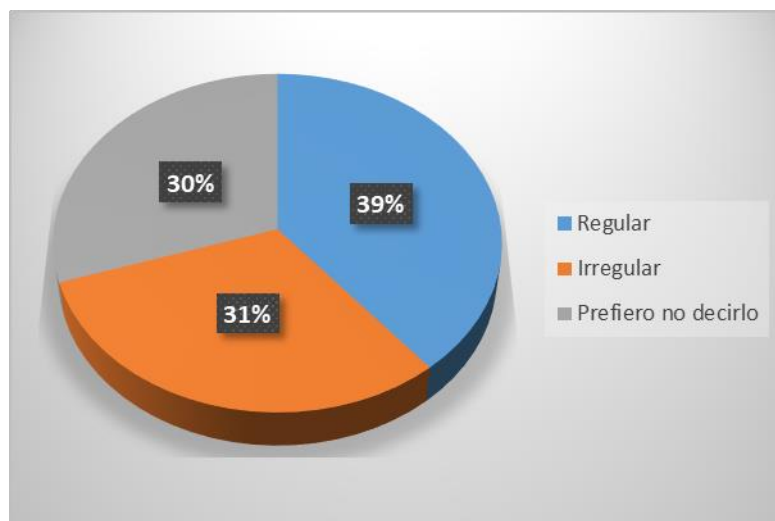


Gráfico # 3

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

A través del siguiente gráfico y tabla si bien se evidencia que el 39% de los encuestados afirman tener la condición migratoria regular no es menos cierto que el 30% prefirió no declarar su condición migratoria por lo cual se puede inferir que tal vez por temor no se señaló la opción de irregular del cual el 31% si lo seleccionó. Este resultado sigue mostrando el problema de la regularización de los migrantes

venezolanos en nuestro territorio.

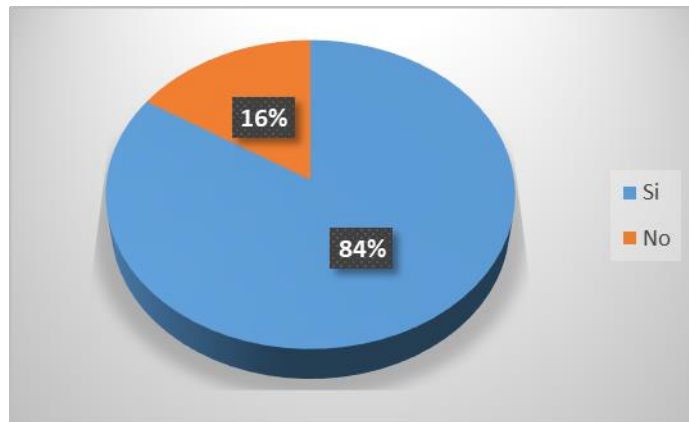
Pregunta 2: ¿Ha sido víctima de algún episodio de xenofobia en el Ecuador?

_____ **Si** _____ **No**

Tabla # 2

	Resultado	%
Sí	84	84
No	16	16
Total	100	100

Gráfico #. 4



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La tabla y gráfica anteriores demuestran un importante resultado y que sustenta el desarrollo de la presente investigación y es que de los 100 migrantes venezolanos encuestados de manera online el 84% considera haber sido víctima de un episodio de xenofobia en territorio ecuatoriano, siendo bien representativa esa cifra. Mientras que sólo el 16% considera no haber sufrido ningún episodio de ese tipo.

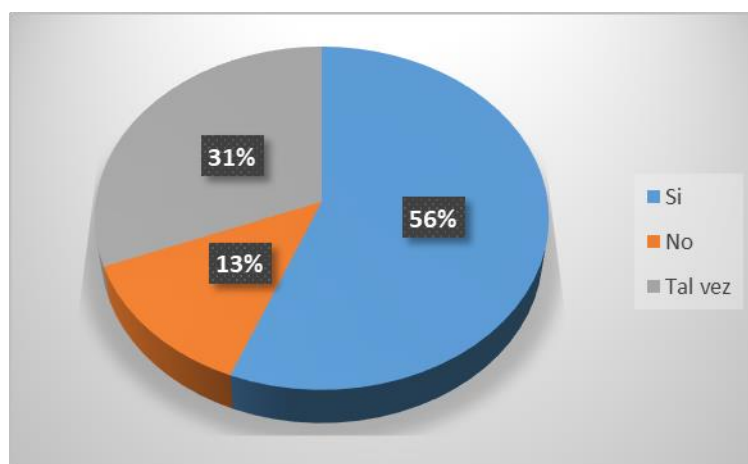
Pregunta 3: ¿Considera que la condición migratoria irregular influye en posibles episodios de xenofobia?

_____ **Si** _____ **No** _____ **Tal Vez**

Tabla #. 3

	Resultado	%
Sí	56	56
No	13	13
Tal vez	31	31
Total	100	100

Gráfico # 5



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Analizando el presente gráfico y tabla podemos evidenciar que el 56 % de los migrantes venezolanos consideran que la condición migratoria irregular si llega a influir en episodios de xenofobia mientras que el 13 % considera lo contrario; mientras que el 31% se hayandudosos. Este resultado alerta sobre la necesidad de redoblar los esfuerzos para lograr la regularidad de cada migrante venezolano en nuestro país de manera que se puedan evitar violaciones a sus derechos y sean víctimas de actos de xenofobia.

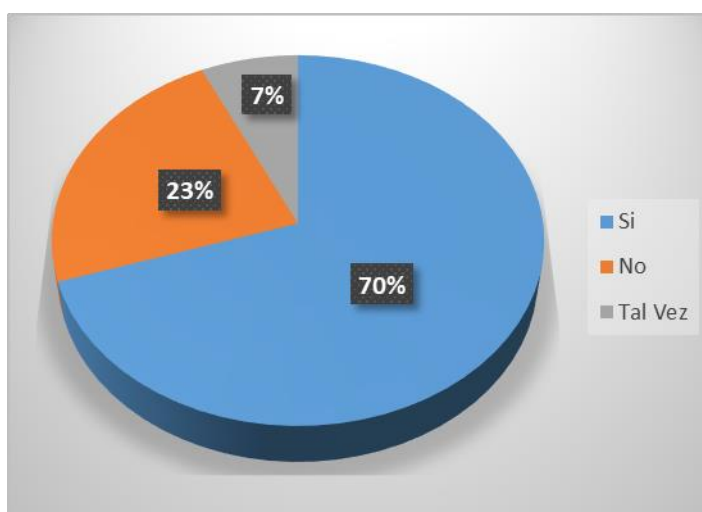
Pregunta 4: ¿En razón de su nacionalidad se le ha limitado o negado el acceso a un derecho básico?

_____ **Si** _____ **No** _____ **Tal Vez**

Tabla #. 4

	Resultado	%
Sí	70	70
No	23	23
Tal vez	7	7
Total	100	100

Gráfico #. 6



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Respecto a la limitación o negación al acceso a un derecho básico el 70% de los migrantes venezolanos encuestados considera que se les ha limitado o negado por razón de su nacionalidad lo cual evidentemente representa un episodio de xenofobia. El 23 % considera no haber sufrido ningún límite o negado un derecho y finalmente el 7 % no están seguros o conscientes de que se les haya limitado o negado un derecho en

razón de su nacionalidad.

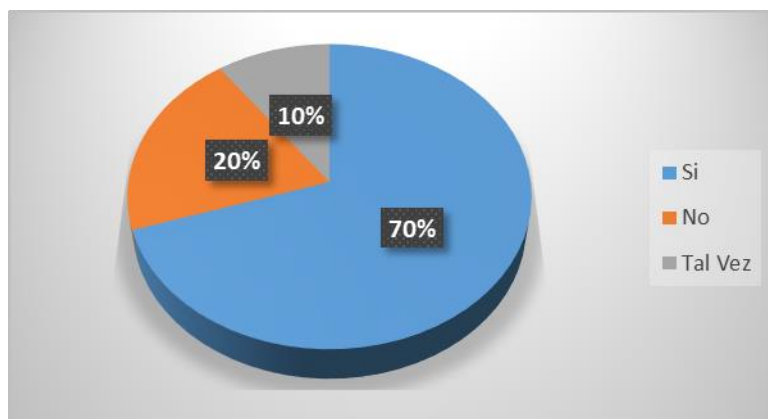
Pregunta 5: ¿Cree que la exposición de la nacionalidad ante un delito en los medios de comunicación aumenta la xenofobia?

_____ **Si** _____ **No** _____ **Tal Vez**

Tabla #. 5

	Resultado	%
Sí	70	70
No	20	20
Tal vez	10	10
Total	100	100

Gráfico #. 7



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 70 % de los migrantes encuestados efectivamente consideran que la exposición de la nacionalidad en los medios de comunicación influye en el aumento de la xenofobia, mientras que el 20% considera que realmente no incide en el incremento de dichos episodios. Finalmente, otro 10 % piensa que tal vez si influya. De esta manera, hay que dejar en claro que no existe evidencia científica que plasme un nexo entre la

criminalidad y la nacionalidad.

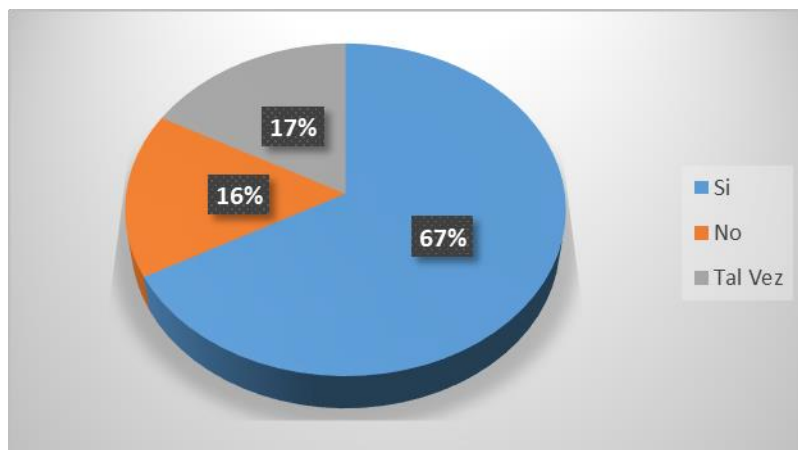
Pregunta 6: ¿Considera que los discursos xenófobos en redes sociales pueden afectar la integridad psíquica y moral de los migrantes venezolanos?

_____ **Si** _____ **No** _____ **Tal Vez**

Tabla #. 8

	Resultado	%
Sí	67	67
No	16	16
Tal vez	17	17
Total	110	100

Gráfico #. 10



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Para el 67 % de los migrantes venezolanos encuestados, sí consideran que aquellos discursos xenofóbicos que tanto se ha normalizado en las redes sociales, llegan afectar la integridad psíquica y moral de la víctima; mientras que el 16 % piensa que

dichos actos no afectan la integridad de ninguna manera, por otro lado, el 17% tienen dudas de que si llega o no afecta. De esta manera se justifica poder regular las redes sociales ya que la integridad psíquica y moral de los migrantes es igual de importante que la integridad física.

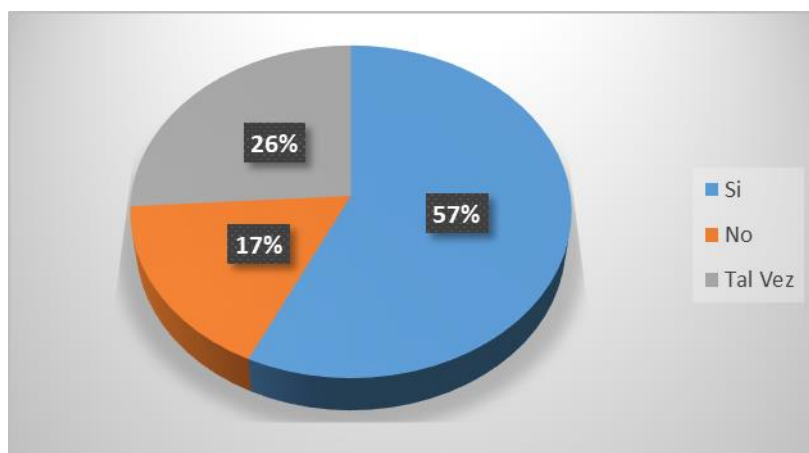
Pregunta 7: ¿Cree que el Estado debería de sancionar los discursos xenófobos a través del internet?

_____ **Si** _____ **No** _____ **Tal Vez**

Tabla #. 7

	Resultado	%
Sí	57	57
No	17	17
Tal vez	26	26
Total	100	100

Gráfico #. 9



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En este gráfico y tabla se evidencia que el 57 % de los migrantes venezolanos

consideran óptimo que se sancione los discursos xenófobos en las redes sociales; mientras que el 17 % considera que no se debería sancionar; y finalmente el 26 creen que tal vez se podría sancionar dicho acto. De esta manera se considera necesaria la implementación de un mecanismo jurídico que pueda regular las redes sociales pues como se planteó con anterioridad estos pueden afectar a su integridad.

Resultados de las entrevistas

El muestreo de esta investigación se sustenta en el de tipo intencional de lo cual es un método no probabilístico. Para ello se tomó muy en cuenta el criterio de la selección de personas que se encontraban en el lugar determinado para la recolección de información en este caso algunas relacionadas con el desarrollo técnico- jurídico ambiental.

A partir de las entrevistas realizadas (Anexo 2) se obtuvo un margen de muestra de 6 personas (3 migrantes venezolanos y 3 abogados especialistas en temas de migración). Las mismas fueron realizadas en los exteriores de la Dirección Zonal 8 ubicado en el edificio del Gobierno Zonal de Guayaquil ya que allí resuelven los problemas de los migrantes, visados, situaciones de vulnerabilidad, apostillas, entre otros servicios.

A partir de los resultados de estas entrevistas se pretende realizar una comparación entre las respuestas de los venezolanos y las de los abogados especialistas en migración razón por la cual las preguntas fueron formuladas de manera comprensible para ambos grupos de entrevistados, en especial los migrantes y que permitiera a la vez observar las diferentes perspectivas a esta problemática.

Tabla #.8

Pregunta #1	
¿Considera que la condición migratoria irregular de migrantes venezolanos influye a que no se denuncie episodios de xenofobia? ¿Por qué?	
Respuestas de migrantes venezolanos	Respuestas de abogados especialistas en asuntos migratorios
Pedro Frías Entrevistado #1 <i>"Sin lugar a dudas porque la falta de documentación en orden provoca que</i>	Ab. Luis Zeballos Entrevistado #1 <i>"Considero que sí, fundamentalmente porque pueden tener el criterio de que si</i>

<p><i>nos limitemos a iniciar algún proceso de ese tipo".</i></p>	<p><i>denuncian algunos de esos episodios al momento de solicitarle su identificación; tendrá mayor peso su condición migratoria que su denuncia como tal".</i></p>
<p>Marlleis Romero Entrevistado # 2 <i>"Absolutamente, un ejemplo que lo ilustra me sucedió en el plano personal. En un período de 1 año estuve ilegal y durante ese tiempo me robaron 2 veces y a lo que nunca puse la denuncia por miedo a la deportación. Esta misma experiencia pueden estarla viviendo alguno de mis paisanos que esté ilegal y ante un acto de discriminación no hará nada, no porque no quiera sino porque no puede".</i></p>	<p>Ab. Alberto Pino Entrevistado # 2 <i>"Entiendo que sí, porque debido a su irregularidad se sienten limitados para realizar acciones como exigir un derecho o judicializar un caso de discriminación; ya que el temor de ser descubiertos los frena".</i></p>
<p>Willy Rodríguez Entrevistado #3 <i>"Claro y eso genera un nivel de frustración importante ante la impotencia de no poder reaccionar por la vía judicial ante cualquier caso, no solo de xenofobia; de cualquiera en general y pensar que puede haber consecuencias negativas por ser ilegal en el país".</i></p>	<p>Ab. Ernesto Martínez Entrevistado #3 <i>"Sí, porque la condición migratoria irregular denota la ausencia de regularidad en sus documentos por lo que el temor de ser devueltos a su país implica que lo piensen dos veces antes de denunciar y por lo general esos actos de discriminación queden en la impunidad".</i></p>

Ante esta pregunta se puede apreciar un acuerdo total entre las respuestas de los migrantes venezolanos y las de los abogados. En ambas se verifica cómo la condición migratoria irregular de una u otra forma incide en la materialización de denuncias ante casos de xenofobia considerando el temor a ser identificados como irregular.

Se destaca el criterio de uno de los abogados entrevistados, quien refiere que otro de los motivos que puede influir en la falta de denuncia ante episodios de xenofobia es el hecho de que éstos se han normalizado en la sociedad, no prestándole la verdadera importancia que merece y es las denuncias de ese tipo suelen ser muy escasas en el sistema judicial ecuatoriano.

Tabla # 9

Pregunta #2	
¿Cree que exponer la nacionalidad de una persona venezolana en un presunto delito en los medios de comunicación fomenta la xenofobia?	
Respuestas de migrantes venezolanos	Respuestas de abogados especialistas en asuntos migratorios
<p align="center">Pedro Frías Entrevistado #1</p> <p><i>"Sí, porque con el arribo de grandes cantidades de migrantes venezolanos se ha creado una tendencia en los medios de comunicación de hacer especial énfasis en la nacionalidad cuando se trata o implica a un venezolano".</i></p>	<p align="center">Ab. Luis Zeballos Entrevistado #1</p> <p><i>"Sí, porque realmente la criminalidad no tiene nacionalidad y por lo general es poco relevante en un proceso judicial. Las sanciones no dependen de eso, ya sea ecuatoriano o venezolano no significa penas más fuertes o más flexibles, ni más ni menos años de cárcel".</i></p>
<p align="center">Marllelis Romero Entrevistado # 2</p> <p><i>"Sí, y es preocupante porque los medios de comunicación son medios masivos y puede influir mucho en el comportamiento y pensamiento de los usuarios y eso puede generar una ola de rechazo en todas sus manifestaciones y seamos todos juzgados por igual"</i></p>	<p align="center">Ab. Alberto Pino Entrevistado # 2</p> <p><i>"Sí, en especial cuando se trata de delitos; ya que eso provoca que exista una oleada de comentarios y acciones negativas hacia los venezolanos e indirectamente incentivan la xenofobia convirtiéndose en cómplices de una u otra manera".</i></p>

<p>Willy Rodríguez Entrevistado # 3</p> <p><i>"Sí, porque eso genera que las opiniones de los receptores se centren y vinculen el crimen con la nacionalidad".</i></p>	<p>Ab. Ernesto Martínez Entrevistado #3</p> <p><i>"Entiendo que sí, y resulta completamente innecesario porque puede ser una forma de fomentar la xenofobia a gran escala, ya que los medios de comunicación provocan que se cree un estigma alrededor de ellos".</i></p>
--	---

Para esta pregunta se aprecian nuevamente algunos elementos en común entre lo planteado por los entrevistados venezolanos y los abogados. De un lado, la posición de los migrantes venezolanos quienes consideran que el colocar la nacionalidad influye en los episodios de xenofobia porque los medios de comunicación poseen el poder de llegar a mucha gente con un alto grado de confianza provocando que los usuarios no duden en lo que transmiten por diferentes vías.

De igual forma, los abogados mencionan que exponer la nacionalidad en un medio de comunicación realmente no tiene ninguna relevancia puesto que en el proceso judicial el ser de una nacionalidad no determina en la sanción que se le puede aplicar. A su vez cuestionan este hecho en concreto resulta una mala práctica periodística y poco ética porque no existe ninguna evidencia que relacione el incremento de la delincuencia con la nacionalidad.

Tabla #. 10

Pregunta #3	
¿Considera que debería existir mecanismos jurídicos enfocado en sancionar los discursos xenofóbicos en redes sociales? ¿Por qué?	
Respuestas de migrantes venezolanos	Respuestas de abogados especialistas en asuntos migratorios
<p>Pedro Frias Entrevistado #1</p> <p><i>"Sí, porque cuando se revisan los comentarios de una noticia sea positiva o negativa sobre un venezolano resulta impresionante la cantidad de criterios ofensivos que se propagan".</i></p>	<p>Ab. Luis Zeballos Entrevistado #1</p> <p><i>"Entiendo que no, porque el Código Penal ya contempla las sanciones a los delitos de odio y discriminación por lo que crear un nuevo tipo penal o cualquier otro tipo de mecanismo que sancione esos discursos sería redundante".</i></p>
<p>Marllelis Romero Entrevistado #2</p> <p><i>"Absolutamente, porque esos discursos creas o no, afectan nuestra salud mental porque despertamos creyendo que no pertenecemos aquí o que abandonamos nuestro país por cobardes".</i></p>	<p>Ab. Alberto Pino Entrevistado #2</p> <p><i>"Sí, porque es prácticamente nula la regularización sobre los comentarios de odio en el internet, puestos que muchos de ellos se escudan en la libertad de expresión".</i></p>

<p>Willy Rodríguez Entrevistado #3</p> <p><i>"Sí, porque es común que en las redes sociales abundan comentarios negativos hacia los venezolanos y nuestro país, pero no conocemos de ningún mecanismo que propicie que esa situación disminuya".</i></p>	<p>Ab. Ernesto Martínez Entrevistado #3</p> <p><i>"Sí, pero más que crear un mecanismo jurídico considero que sería mejor reformar el artículo relacionado al delito de odio en el COIP y especificar ahí sobre los discursos de odio en las redes sociales o el internet en general".</i></p>
--	--

En esta tabla podemos apreciar que los migrantes venezolanos consideran necesarios los mecanismos jurídicos que puedan contribuir a contrarrestar la xenofobia en las redes sociales, por considerarlas uno de los medios en los que se presentan mayor cantidad de este tipo de episodios repercutiendo en su integridad psíquica y moral.

Por otro lado, los abogados entrevistados lo consideran redundante puesto que ya existe la figura de actos de odio. No obstante, otros proponen que el mismo articulado podría modificarse y ampliar un poco más el alcance de dicha norma, sobre todo porque no hace hincapié en los discursos de odio en las redes sociales y cuya importancia radicaría en salvaguardar la integridad moral y psíquica de los migrantes.

4.1.2 Propuesta

Título de la propuesta: Mecanismos jurídicos adoptables por el Estado ecuatoriano y la comunidad internacional para contrarrestar episodios xenofóbicos contra los migrantes venezolanos en territorio ecuatoriano.

Objetivo General de la propuesta: Proponer mecanismos jurídicos que permitan contrarrestar los episodios y discursos xenofobos contra migrantes venezolanos en territorio ecuatoriano para salvaguardar su integridad física, psíquica y moral, garantizando así, el respeto a los derechos humanos.

Justificación

En el ámbito académico, la implementación de esta propuesta podría servir como incentivo hacia los futuros estudiantes y profesionales del Derecho a interesarse y especializarse específicamente en el Internacional de manera que puedan incidir desde el ejercicio de su profesión en la protección de los derechos de los migrantes, sin distinciones a partir de su nacionalidad o condición migratoria. De manera general, esta propuesta se enfoca a que se aborde el tema desde la perspectiva que todos somos ciudadanos del mundo y como tal poseemos los mismos derechos.

En el ámbito social, la propuesta propiciaría una mayor y mejor inserción social de los migrantes venezolanos en la sociedad ecuatoriana. Una disminución y/o control de los episodios xenofobos contribuye a que en la práctica se materialice la igualdad de derechos y no discriminación que propugna nuestra constitución. Todo ello se revertiría

en un mayor desarrollo socioeconómico del país que al final significa el logro del anhelado buen vivir para todos por igual.

Finalmente, en el ámbito profesional, la propuesta pretende incidir en la posibilidad de generalizar la experiencia a nivel internacional aprovechando diferentes espacios propicios para ellos, dígame conferencias o foros sobre xenofobia y discriminación. En ese caso nuestros representantes serían voceros de los derechos fundamentales de los migrantes en esos ámbitos y con ello generar un cambio a nivel regional fomentando la aplicación de políticas públicas migratorias apegadas al principio pro-persona.

Desarrollo de la propuesta

Mecanismos jurídicos adoptables por el estado ecuatoriano y la comunidad internacional para contrarrestar episodios xenofóbicos contra los migrantes venezolanos en territorio ecuatoriano.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social...intercultural y plurinacional...

Que, el Artículo 11 establece todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos deberes, derechos y oportunidades donde nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, condición migratoria, lugar de nacimiento...

Que, el Artículo 393 menciona que el Estado promoverá una cultura de paz y convivencia pacífica previniendo las formas de violencia y de discriminación; con la finalidad de garantizar la seguridad humana.

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce el principio de ciudadanía universal permitiendo que el ser humano independientemente de su condición migratoria pueda transitar libremente por todo el mundo garantizando el respeto de los derechos humanos; prohibiendo su criminalizar y sancionar penalmente a una persona por su condición de movilidad humana.

Que, la Declaración y Programa de Acción de Durban, consagra el compromiso de la comunidad internacional de luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el plano nacional, regional e internacional.

RESUELVE:

Por lo expuesto, y a fin de propiciar el cumplimiento de los preceptos constitucionales e instrumentos internacionales se propone los siguientes mecanismos jurídicos:

Adherir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) de las ciudades donde existen el mayor número de migrantes venezolanos (Manta, Huaquillas, Tulcán, Guayaquil, Cuenca, Ibarra, Lago Agrio, Machala y Esmeraldas) a la Coalición Latinoamericana de Ciudades Contra el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia (Coalición LAC). Esta unión permitirá intercambiar buenas prácticas y experiencias sobre las decisiones tomadas para contrarrestar dichos actos de discriminación como lo es la xenofobia en ciudades importantes alrededor de Latinoamérica y el Caribe.

Por lo tanto, se propone lo siguiente:

Elaborar un ACTA DE ADHESIÓN Y DE COMPROMISO en nombre del alcalde o alcaldesa de aquellas ciudades que manifiesten su interés por adherirse a la Colisión.

Exhortar un proyecto de reforma al artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Con la aparición de las redes sociales los discursos racistas y xenófobos han ido en aumento por lo que si un migrante de cualquier nacionalidad considera que se la ha perjudicado su integridad psíquica y moral debe tener el derecho de denuncia ante las autoridades para que recaigan sobre él las consecuencias penales. Sin embargo, el COIP no regula dichos actos cometidos por medio del internet.

Siendo así se propone lo siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Agréguese a continuación del artículo 177 lo siguiente: "Artículo 177.A.- Actos de odio por medio de internet. -

La persona que de forma deliberada y reiterada cometa actos discriminatorios mediante expresiones de odio usando el internet o las tecnologías de información, se sancionará con pena privativa de libertad de uno a dos años.

Cuando a causa de los actos de odio por los medios antes establecidos, alteren la paz pública y genere un sentimiento de inseguridad a los integrantes del grupo, se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años.

Exhortar al Estado Ecuatoriano a trabajar en conjunto con el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para la creación de un instrumento jurídico a nivel internacional que establezca un marco de gobernanza referente a la migración. En el mismo deberán quedar planteados mecanismos de acción y normas reglamentarias con la finalidad de contrarrestar la xenofobia hacia migrantes con base al principio pro-persona donde las decisiones de los mismos, tengan efectos erga omnes.

Por lo tanto, los Estados deberán adoptar en sus legislaciones aquellas normas reglamentarias que garanticen la protección de los migrantes ante posibles episodios xenófobos. Además, se propiciará la gestión de tratados multilaterales con países de América del Sur en los que se combinen aspectos políticos con humanitarios en el que se beneficie la regularización de los migrantes. Siendo así que acorde con los principios de la libre movilidad y la ciudadanía universal exista la posibilidad de establecer una medida alternativa a la imposición de visa a los migrantes venezolanos que quieran ingresar en territorio ecuatoriano y a los demás en los cuales la presentación de la visa es un requisito para estos migrantes.

4.2 Beneficiarios

Se clasifican los beneficiarios en dos grupos: los directos e indirectos. Como beneficiarios directos de la investigación, determinamos al autor y tutora de esta investigación, así como a los abogados que de diversas formas participarán como muestra para la aplicación de instrumentos de recopilación de información. Los beneficiarios indirectos serán los estudiantes de la carrera de derecho de la FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, de la Universidad Estatal de Bolívar, los cuales podrán acceder a la misma en la biblioteca.

Una vez incorporada nuestra investigación en el repositorio institucional de acceso público, podrán acceder investigadores tanto nacionales como internacionales interesados en la temática investigada. Igualmente será de mucha utilidad para los abogados en el libre ejercicios, jueces y fiscales que no participaron de manera directa

en la investigación, motivado a lo complejo y novedoso de nuestra selección investigativa.

4.3 Impacto de la investigación.

Del análisis de los resultados se constatan las irregularidades a las que se enfrentan los migrantes venezolanos en territorio ecuatoriano. Las mismas propician que se desencadenen episodios de discriminación como actos xenofóbicos por ser de nacionalidad venezolana.

El análisis jurídico se apoya en el estudio de la normativa existente y en las posibilidades que ofrece el Derecho Comparado para establecer nexos con otras disposiciones a nivel internacional siendo así que este tipo de estudio pueda servir como referente en las investigaciones con temas similares.

El verdadero impacto de estos estudios sería la implementación de la propuesta de mecanismos jurídicos que permitan contrarrestar los episodios y discursos xenofobos contra migrantes venezolanos en territorio ecuatoriano para salvaguardar su integridad física, psíquica y moral, garantizando así, el respeto a los derechos humanos.

4.4 Transferencia de resultados.

Se partió en este proceso de un riguroso método de selección de fuentes bibliográficas de alto nivel sobre el tema abordado, que aportará elementos científicos relevantes. Esta investigación será defendida como parte de la titulación en un tribunal de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, donde según los resultados y recomendaciones realizadas se procederá a hacer público su desenlace.

CONCLUSIONES

A partir del estudio de las normativas legales nacionales se detecta la falta de regularización en el ámbito jurídico con temas vinculados a la xenofobia, en especial, a través del internet. En ese caso la normativa penal y la migratoria carecen de una posible sanción ante esos actos y discursos de discriminación. Sin embargo, en la normativa internacional se constata que a los temas como la xenofobia se le da un mejor tratamiento, aunque dichas normativas para que surtan efectos en nuestro país deben estar armonizadas con el sistema jurídico ecuatoriano.

El caso Diana Ramírez representó un suceso que exacerbó todos los actos y discursos racistas y xenófobos en contra los migrantes venezolanos en el territorio ecuatoriano constatándose el poder y alcance de las redes sociales. Además, se comprobó cómo los titulares de la prensa digital criminalizaban mucho más los casos al hacer especial énfasis en la nacionalidad, cuando realmente no existe evidencia científica que sustente dicho nexos. Esta situación ha sido el sustento para que los discursos discriminatorios hacia los migrantes venezolanos en las redes sociales se hayan normalizado.

Los datos socio-jurídicos analizados sobre la migración venezolana en Ecuador reflejan que tanto el estatus migratorio como el socioeconómico no son los óptimos. En ello inciden la condición migratoria irregular dada la falta de documentación para ingresar a nuestro país y con ello se afecta su nivel socioeconómico lo cual de manera general incide en el acceso a determinados derechos fundamentales.

RECOMENDACIONES

El análisis de la normativa nacional e internacional sobre la xenofobia sugiere que se oportuno recomendar al Estado ecuatoriano la implementación de una ley antidiscriminación y para ello se puede tomar como referente a algunos países de América del Sur que ya la poseen desde hace varios años. La referida ley pudiera considerar lo pactado en la Declaración y Programa de acción de Durban debido a que la misma ofrece valiosas pautas para poder regular discriminación y en este caso, la xenofobia en todas sus manifestaciones. De esta forma la normativa nacional se enriquecería toda vez que exista una instancia que garantice el respeto y el cuidado de la integridad de los migrantes y en particular, de los venezolanos.

El Estado ecuatoriano debe ser capaz de reconocer los efectos negativos que producen los discursos racistas y xenófobos a través del internet u otros medios por lo cual se debe supervisar los contenidos que se emiten y los mensajes que han de llegar a la ciudadanía. Este tema tan sensible para una parte de la población puede atentar contra la honra, el sentido de pertenencia y la integridad de los migrantes en general y los venezolanos en particular.

A partir de los datos socio-jurídicos que maneja el Estado ecuatoriano sobre los migrantes venezolanos se debería trabajar de manera cohesionada con los países fronterizos de manera que se pueda establecer una ayuda socioeconómica y jurídica. Todo ello redundaría en una migración segura y responsable y aún más en aquellos casos en los que la migración se produce como vía de escape ante una crisis humanitaria. Si se toma en consideración dicho elemento las políticas migratorias establecidas por el Ecuador y los países fronterizos serán un poco más humanas.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia de la ONU para los refugiados [ACNUR]. (2021). *Monitoreo de Protección - Informe Nacional*.
<https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/MonitoreodeProtección-ACNUR-13-07-2021-web1.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. (2020). *Situación en Venezuela*. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. 217 (III) A. Paris. <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana LOMH. Quito: Ediciones legales.
- Banco Mundial. (2020). *Retos y oportunidades de la migración venezolana en Ecuador*.
<https://documents1.worldbank.org/curated/en/453941593004490155/pdf/Retos-y-Oportunidades-de-la-Migracion-Venezolana-en-Ecuador.pdf>
- Barreto, D. (2021). *'Medalla de oro' a nuestro racismo, xenofobia y exclusión*.
<https://www.elcomercio.com/blogs/derechos-y-humanos/medalla-oro-nuestro-racismo-xenofobia-exclusion.html>
- Bayón, M., Hurtado, F., Álvarez, S., & Pérez, L. (2021). *Viviendo al Límite. Entre la discriminación y la indolencia: una aproximación a la inmigración en Ecuador*.
<https://geografiacriticaecuador.org/justiciamigrante/wp-content/uploads/2021/04/CARTILLA-1-FINAL.pdf>
- Bertran, P. (2020). Los 15 tipos de Racismo (y sus características). *Médico Plus*, 13. <https://medicoplus.com/psicologia/tipos-racismo>
- Bouza, F. (2002). *Glosario para una sociedad intercultural*. Bancaixa, Valencia.
<https://docplayer.es/23507594-Xenofobia-fermin-bouza.html>
- Burneo Salazar, C. (2019). *Aquí Ecuador: xenofobia, Estado y feminicidio*.
<https://revistacomun.com/blog/aqu-ecuador-xenofobia-estado-y-feminicidio/>
- Bustos Martínez, L., De Santiago Ortega, P. P., Martínez Miró, M. Á., & Rengifo Hidalgo, M. S. (2019). Discursos de odio: una epidemia que se propaga en la red. Estado de la cuestión sobre el racismo y la xenofobia en las redes sociales.

<http://dx.doi.org/10.5209/MESO.64527ARTÍCULOS>

- Castelo, E. G. (2005). Logros y retos del Frente Indígena Oaxaqueño Binacional: una organización para el futuro de los migrantes indígenas. Puebla: Universidad de las Américas Puebla.
- Center for Disaster Philanthropy [CDP]. (2022). *Venezuelan Humanitarian and Refugee Crisis*. <https://disasterphilanthropy.org/disaster/venezuelan-refugee-crisis/>
- Chaves, D., Amaral, J., & Mora, M. (2021). *Integración socioeconómica de los migrantes y refugiados venezolanos*. https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/press_release/file/mpi-oim_integracion-socioeconomica-venezolanos_2021_final.pdf
- Cortes, C., & Rodriguez Chatruc, M. (2020). *¿Qué se ha dicho en las redes sociales sobre los migrantes durante la pandemia?* <https://blogs.iadb.org/migracion/es/redes-sociales-migrantes-prejuicios-pandemia/>
- Daly, A., Lawrence, T., Cabrera, N. I., & Daly, J. C. (2021). *Bárometro de xenofobia*. <http://barometroDEXENOFobia.org/nosotros/>
- Diario El Comercio. (2019). *Decreto 826 fija visa para ciudadanos de Venezuela y amnistía para inmigrantes que no han violado la ley en Ecuador*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/decreto-visa-amnistia-venezolanos-ecuador.html>
- Diario El Universo. (2018). *Ecuador exigirá a venezolanos presentación de pasaporte para ingresar al país*. <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/08/16/nota/6908318/ecuador-exigira-venezolanos-presentacion-pasaporte-ingresar-pais/>
- Díaz, B. (2017). *¿La problemática de la migración o el derecho a la migración?* Montevideo: Parlamento del Mercosur.
- Equilibrium CenDE. (2020). *Encuesta Regional Trimestral: Migrantes y Refugiados Venezolanos*. https://equilibriumcende.com/wp-content/uploads/2020/07/Reporte-Encuesta-Venezolanos-Peru-COVID-19_FINAL-3.pdf

- España, S. (2018). https://elpais.com/internacional/2018/08/17/actualidad/1534500798_245140.html
- Espinosa Garcés, M. F., & Jácome, J. L. (2018). *Plan Nacional de Movilidad Humana*. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/plan_nacional_de_movilidad_humana.pdf
- Fragoso, E. (2006). *Concepto de política y vida cotidiana*. Pachuca: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Freitez, A., & Marotta, D. (2021). Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, Migraciones y Desarrollo [OBIMID]. <https://bit.ly/36hQHr4>
- Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes [GTRM]. (2021). *Evaluación conjunta de necesidades*. <https://www.r4v.info/es/document/gtrm-ecuador-evaluacion-conjunta-necesidades-mayo-2021>
- ICERD (1969). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
- Infobae. (2021). *Guillermo Lasso anunció que hará una “amplia regularización” de la migración venezolana en Ecuador*. <https://www.infobae.com/america/venezuela/2021/04/13/guillermo-lasso-anuncio-que-hara-una-amplia-regularizacion-de-la-migracion-venezolana-en-ecuador>
- Legarda Sevilla, M. A., & Folleco Chalá, J. M. (2018). *La Migración Venezolana a Ecuador y su Prospectiva*. http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17311/1/19_La_migración_venezolana_a_Ecuador_y_su_prospectiva.pdf
- Martínez Meucci, M. Á. (2020). Colapso político y crisis humanitaria en Venezuela. *Análisis y perspectivas*, p.20. doi:10.13140/RG.2.2.15212.39049
- Mazuera, R., Albornoz, N., Morffe, M., Ramírez, C., & Carreño, M. (2019). *Informe de movilidad humana venezolana II Realidades y perspectivas de quienes emigran*. Táchira: Cepal Social.
- Moreno, L. (2019). He dispuesto la conformación inmediata de brigadas para controlar la situación legal de los inmigrantes venezolanos. <https://twitter.com/lenin/status/1087051666669617153?lang=es>

- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal de Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional. <https://www.defensa.gob.ec/wp>
- Nacional, A. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito: Asamblea Nacional. <https://www.defensa.gob.ec/wp>
- OEA (2019). RES 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019. Principios interamericanos de los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas.
- [OIM], O. I. (2019). *Glosario de la OIM sobre Migración*. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones (OIM). <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- Pallares, M. (2019). *Ante un crimen execrable, Moreno abre paso a la xenofobia*. <https://4pelagatos.com/2019/01/20/ante-un-crimen-execrable-moreno-abre-paso-a-la-xenofobia/>
- Palomino, S. (2021). *¿Cómo afecta a los migrantes venezolanos la suspensión de la visa Unasur en Ecuador?* <https://www.aa.com.tr/es/análisis/-cómo-afecta-a-los-migrantes-venezolanos-la-suspensión-de-la-visa-unasur-en-ecuador/2157397>
- Quinatoa Tacuri, G. E. (2019). Declive de los derechos humanos frente a la migración de ciudadanos venezolanos - Panorama de Ecuador. *Revista Ruptura*, 169. <http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/19/9>
- Ramírez, J. (2020). De la ciudadanía suramericana al humanitarismo: el giro en la política y diplomacia migratoria ecuatoriana. *Estudios Fronterizos*, 3. doi:<https://doi.org/10.21670/ref.2019061>
- Rangel, M. (2020). Protección social y migración: el desafío de la inclusión sin racismo ni xenofobia. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*, 18. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45244/1/S1901183_es.pdf
- Reyes, L. M., Aular de Durán, J., Santana Pérez, Y., & Nava Perozo, R. (2021). *Aprender a vivir para un mundo diferente*. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Dennys-Tenelanda-Lopez/publication/353274551_APRENDER_A_VIVIR_PARA_UN_MUNDO_MEJOR-COMPLETO/links/60f0b777fb568a7098b1f020/APRENDER-A-VIVIR-PARA-UN-MUNDO-MEJOR-COMPLETO.pdf#page=617
- Rodríguez, V. (2020). *El impacto de la pandemia en las familias migrantes asentadas en la frontera norte ecuatoriana*. <https://agendaestadodederecho.com/el->

[impacto-de-la-pandemia-en-las-familias-migrantes-asentadas-en-la-frontera-norte-ecuatoriana/](#)

Rojas, I. (2019). *¿Qué está pasando con los venezolanos en Ecuador?*

<https://prodavinci.com/que-esta-pasando-con-los-venezolanos-en-ecuador/>

Serbin Pont, A. (2018). *La crisis humanitaria en Venezuela y su impacto regional: migración, seguridad y multilateralismo.*

<http://www.cries.org/wp-content/uploads/2018/09/010-Andrei.pdf>

Suárez, D. (2008). *Causas y efectos de la migración internacional.* Cochabamba: Universidad Católica Boliviana San Pablo.

Unión Europea (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.*

<https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbcf02.html>

Vásconez Merino, G. X., & Lomas Badillo, R. E. (2019). El femicidio de “Diana de Ibarra”: tratamiento informativo en Facebook en enero de 2019. *Ciencia Digital*, 295. doi:<https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v3i2.6.565>

ANEXOS

Anexo 1 Formato de encuesta aplicada

Saludos cordiales. El presente cuestionario tiene como finalidad recabar información relevante acerca del tema de la migración venezolana a Ecuador, en específico sobre los episodios discriminatorios como los de xenofobia hacia esos migrantes.

Agradecemos con anticipación su sinceridad, atención, participación y el tiempo otorgado a este proyecto investigativo.

Si está de acuerdo, comenzaremos evaluando cada ítem de dicha encuesta y marque con una (x) solo una alternativa, garantizando que sus respuestas serán estrictamente confidenciales y con fines de investigación, pidiéndole amablemente que valide el consentimiento presentado a continuación:

1- ¿Podría decir cuál es su condición migratoria actual?

Regular Irregular Prefiero no decirlo

2- ¿Ha sido víctima de algún episodio de xenofobia en el Ecuador?

Si No

3- ¿Considera que la condición migratoria irregular influye en posibles episodios de xenofobia?

Si No Tal Vez

4- ¿En razón de su nacionalidad se le ha limitado o negado el acceso a un derecho básico?

Si No Tal Vez

5- ¿Cree que la exposición de la nacionalidad ante un delito en los medios de comunicación aumenta la xenofobia?

Si No Tal Vez

6- ¿Considera que los discursos xenófobos en redes sociales pueden afectar la integridad psíquica y moral de los migrantes venezolanos?

Si No Tal Vez

7- ¿Cree que el Estado debería de sancionar los discursos xenófobos a través del internet?

Si No Tal Vez

Anexo 2 Formato de entrevista aplicada

Guía de entrevista

Objetivo: Realizar una comparación entre las respuestas de los venezolanos y las de los abogados especialistas en temas de migración que permita analizar las diferentes perspectivas a esta problemática.

Preguntas

- 1- ¿Considera que la condición migratoria irregular de migrantes venezolanos influye a que no se denuncie episodios de xenofobia? ¿Por qué?
- 2- ¿Cree que exponer la nacionalidad de una persona venezolana en un presuntodelito en los medios de comunicación fomenta la xenofobia?
- 3- ¿Considera que debería existir mecanismos jurídicos enfocado en sancionar los discursos xenofóbicos en redes sociales? ¿Por qué?

